

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El pasado 15 de julio y 13 de agosto de 2020, fueron turnadas a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104,

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; procedió al estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

Esta Comisión, es competente para conocer de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA y la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el Diputado Diego Orlando Garrido López, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. El 15 de julio de 2020, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

por el que se adiciona un párrafo segundo al Artículo 35, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México

2. El 15 de julio de 2020, mediante oficio de la misma fecha y con clave alfanumérica MDSRSA/CSP/0647/2020, firmado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al Artículo 35 apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

3. El 5 de agosto de 2020, fueron recibidas vía electrónica por la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora diversas observaciones y propuestas de modificación al presente Proyecto de Dictamen, por parte del Diputado Diego Orlando Garrido López, Secretario de esta Comisión, las cuales son analizadas y consideradas en este libelo.

4. El 12 de agosto de 2020, el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 35, Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México.

5. El 13 de agosto de 2020, mediante oficio de la misma fecha y con clave alfanumérica MDSRSA/CSP/1221/2020, firmado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

que se reforma el Artículo 35, Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México.

6. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 23 de septiembre de 2020 a efecto de analizar, discutir y en su caso, aprobar el Dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus Poderes Locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Asimismo, señala que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

SEGUNDO. Que el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno,

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los Poderes Federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

TERCERO. Que el TÍTULO OCTAVO de la Constitución Política de la Ciudad de México denominado “*DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL*”, establece puntualmente en el artículo 69 el procedimiento de Reformas a la Constitución. Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas coinciden en que tal artículo fue objeto de control constitucional en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, invalidándose dentro de su articulado todas las partes referidas a la anteriormente establecida fase admisoría.

CUARTO. Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo. Asimismo,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

en el Artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone el procedimiento relativo a las Iniciativas de Reforma a la Constitución Local.

QUINTO. Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, dicha ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

SEXTO. Que los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, definen a la Comisión como el Órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Propositiones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es una Comisión ordinaria de análisis y Dictamen Legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, el Artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, dispone que las Comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas: dictaminar, atender o resolver las



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que esta Dictaminadora es competente para avocarse al estudio y análisis de la presente Iniciativa.

OCTAVO. Que la Iniciativa presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez sujeta a análisis plantea lo siguiente:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ciudadanos se están acostumbrando a utilizar los servicios en línea que ofrecen las empresas y desean la misma clase de acceso a la información y servicios gubernamentales. Los ciudadanos perciben el gobierno electrónico como una manera de mayor rendición de cuentas para el gobierno, mayor acceso a la información por parte del público, un gobierno más eficiente y rentable, y servicios gubernamentales más convenientes.

El gobierno electrónico brinda a los países la oportunidad de que sus gobiernos sean más accesibles, responsables, eficientes y capaces de responder a las necesidades de los ciudadanos. Es una oportunidad de cambiar la relación entre los gobiernos y los ciudadanos.

En el contexto de la sociedad de la información el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) son fundamentales en la administración e impartición de justicia, en la solución de conflictos, en el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, entre las instituciones del sistema judicial y la ciudadanía, el acceso a la información y el acceso a diversos servicios judiciales. Estas herramientas son estratégicas para promover un cambio de perspectiva en la utilización de la tecnología en el sistema de justicia.

Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el contexto de la globalización, son fundamentales para mantenernos interconectados en la llamada sociedad de la información. Estas atraviesan todas las esferas de nuestras vidas, desde el ámbito político hasta el cultural.

En las instituciones jurídicas el objetivo primordial es fortalecer el sistema de impartición de justicia con el uso de los medios electrónicos, siempre garantizando la seguridad jurídica. A través de las TIC en la impartición de justicia y trámites administrativos, se puede mejorar la gestión y desempeño del sistema judicial, desde el vínculo con la sociedad civil hasta la organización material y trámites; mejorando el acceso a la justicia de manera pronta y expedita.

Se entiende por justicia electrónica al mejoramiento continuo de la administración de justicia, con el apoyo de la tecnológica electrónica, que facilita y agiliza la solución de conflictos.

La introducción de las TIC en la administración de justicia es reciente y está en construcción, si se compara con el sector privado y en general con el resto del sector público, especialmente con otros ámbitos donde se ha avanzado en la incorporación de

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

los medios tecnológicos, como son el tributario y el de comercio exterior. Sin embargo, su implementación en el sistema de justicia y en toda la esfera de las instituciones jurídicas, las TIC son estratégicas para:

1. El juicio en línea, donde los ciudadanos tienen la posibilidad de utilizar internet y otros medios electrónicos para solicitar una respuesta oportuna a sus demandas.
2. Eficientar y racionalizar tiempos, trámites y materiales, optimizando el capital humano para atender las demandas y solicitudes de la ciudadanía.
3. Elevar la calidad del servicio en la administración de justicia.
4. Transparentar las actuaciones judiciales del litigio y fortalecer la imparcialidad y erradicar los actos de corrupción.
5. Transparencia de las instituciones de impartición de justicia y de otras áreas respecto a la rendición de cuentas del presupuesto y gastos.
6. Acceso público a la información de los servidores públicos, de las actividades de los tribunales.

Luis Manuel Méjan señala que la administración de justicia es un esquema sencillo que se finca en tres etapas:¹

1. Generar información.
2. Comunicar a los involucrados.
3. Tomar decisiones.

La infraestructura tecnológica que tiene el poder judicial parece suficiente; sin embargo, ésta no es utilizada para mejorar los servicios que brinda a la ciudadanía. "Las tecnologías para crear expedientes electrónicos o para acelerar radicalmente los tiempos que tarda un juicio en resolverse, ya existen. [...] Las tecnologías de la información pueden abreviar esos plazos de forma significativa. Transparencia y discreción: Los juicios son, en principio, públicos, porque la sociedad debe estar informada de lo que sucede en los procesos judiciales. Al mismo tiempo, hay asuntos de alta privacidad que sólo las partes involucradas deben por medios. Las tecnologías de la información son un medio excelente para salvar este propósito doble: hacer público lo que debe estar al alcance de la sociedad y mantener en secreto lo que exige proteger la intimidad.²

Por lo anterior, las nuevas tecnologías de la información y comunicación deben considerarse como herramienta de mejoramiento en la calidad de la información producida en una audiencia y para facilitar la emisión de la sentencia.

Sus principales beneficios son:

1. Un sistema judicial más eficiente (las TIC aumentan la productividad y disminuyen los costos de transacción dentro de un sistema que requiere mucha información).
2. Un sistema judicial más efectivo (las TIC reducen la duración de los procedimientos, ahorrando tanto Tiempo y dinero, y pone los sistemas de manejo y procesamiento de documentos al alcance de los jueces y tribunales).

¹ Méjan, Luis, Manuel, Justicia por medios electrónicos, "Política Digital", Núm. 5, Año 1, Agosto –Septiembre, 2002 p. 18, en: http://www.políticadigital.com.mx/pics/edito/multimedia/400/filearton84_multimedia.pdf

² Idem.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

3. *Mayor acceso a la justicia (las TIC proporcionan la mejor información disponible y una mejor comprensión tanto del funcionamiento de los tribunales como de los instrumentos jurídicos.*
4. *Un sistema jurídico más transparente (las TIC permiten un mejor control de los casos y permiten una mejor evaluación cualitativa y cuantitativa de los productos)*
5. *Un aumento de la confianza de los beneficiarios en el sistema.*
6. *Mayor legitimidad del Sistema de Justicia.*

1. LAS TIC Y EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EUROPA Y ASIA

Para la Organización de las Naciones Unidas³ en el World Public Sector Report 2003 "E-government at the crossroads", la letra "e" que se refiere al gobierno electrónico por el concepto en inglés "electronic government", ayuda a reconocer que la administración pública se encuentra en un proceso de transformación de sus relaciones internas y externas con el uso de las nuevas TIC.

Lillo Manuel Méjan⁴ establece que en algunos países como Holanda y Singapur estas nuevas tecnologías facilitan el trabajo del juez.

En Holanda, los tribunales usan un sistema de manejo de casos común, al cual todas las partes tienen acceso también.

"Estas, pueden subir grabaciones de audio o video y otros documentos para el tribunal. Además, los jueces tienen acceso a foros internos en línea donde ellos pueden colaborar y conocer acerca de discusiones de legislación y casos particulares".

En Singapur, se ha implementado un sistema para facilitar el trabajo a los jueces de la Corte Suprema, denominado e-Mobil Justice, sistema de acceso remoto seguro a la red computacional de la Corte, que permite a todos los jueces y comisionados judiciales (Judicial Commissioner), usar desde sus hogares, o desde los lugares que ellos quieran, las herramientas de correo electrónico, búsqueda legal on-line, descarga de documentos, así como leer archivos electrónicos de los casos para preparar sus audiencias, lo que no significa que puedan acceder a una especie de expediente judicial antes de la audiencia. Para esto, a todos los Jueces y Comisionados Judiciales (Judicial Commissioners), se les suministra computadores portátiles con acceso a Internet de banda ancha.⁵

En Singapur, la utilización de las TIC en las audiencias facilita la presentación de evidencia y promueve mayores niveles de eficiencias en las audiencias. En primer lugar, se establecieron varias Technology Courts (Cortes Tecnológicas) para facilitar la presentación de evidencia, para lo cual se mantienen 5 tribunales, de diversos tamaños,

³ <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4065-derecho-y-tic-vertientes-actuales>

⁴ Méjan, Luis, Manuel, Justicia por medios electrónicos, "Política Digital", Núm. 5, Año 1, Agosto –Septiembre, 2002 p. 18, en: http://www.politicadigital.com.mx/pics/edito/multimedia/400/filearton84_multimedia.pdf

⁵ Lillo Lobos, Ricardo, El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones, p. 126, en: <http://www.ijusticia.org/docs/LOBOS.pdf>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

para ser usados en casos con necesidades tecnológicas específicas, en los cuales las partes tienen acceso a tecnología audiovisual de punta.

En segundo lugar, se dispone del Mobile Info-Tech Trolley Services, consistente en un carro móvil para complementar el uso de computadores portátiles y otros asistentes personales digitales. Este Trolley o carro, incluye un proyector, pantalla para proyectar, visualizador, grabador de video cassette (VCR), de DVD o de VCD y una televisión. Esto ayuda a que la instalación tecnológica pueda ser movida entre las distintas salas de la cortes y promueve a que los abogados utilicen presentaciones multimedia y Power Point, incluso cuando las audiencias no son llevadas a cabo ante las Cortes Tecnológicas.

En Finlandia, el servicio puede ser utilizado en los casos de conferencias entre tribunales finlandeses para el manejo de asuntos relativos a medidas coercitivas, en que no es necesario que el acusado o sospechoso de haber realizado un ilícito se encuentre presente en el tribunal y en juicios transfronterizos de acuerdo a los tratados internacionales vigentes en la materia.

*"El servicio de videoconferencia puede ser usado tanto en conexión con la audiencia principal como con la audiencia preparatoria. Además, desde el primero de enero de 2010, los tribunales administrativos, tribunales de apelación y la Corte Suprema, como también todos los recintos penitenciarios, tienen equipamiento técnico de alta definición para videoconferencias. Las salas de audiencia en los tribunales de distrito están equipados con dos cámaras móviles, micrófonos y una pantalla plasma, así como con todo el equipamiento comunicacional requerido"*⁶

GOBIERNO ELECTRÓNICO EN AMERICA LATINA

El gobierno de los Estados Unidos de América impulsó la iniciativa "Alianza para el Gobierno Abierto" (AGA), que tuvo por objetivo el establecimiento y la adopción de ciertas prácticas de gestión gubernamental para hacer más eficientes a los gobiernos. Las primeras naciones en unirse a esta iniciativa, en el año 2011, fueron los gobiernos de México, Brasil, Filipinas, Indonesia, Noruega, Reino Unido, Sudáfrica y Tanzania; estas mismas naciones elaboraron un plan de acción particular, alineados a los cinco retos generales de la AGA, los cuales tenían por objetivo alcanzar los "principios torales", mismos que pueden también definirse al tomar en consideración los pilares conceptuales que le dan sustancia a la idea del gobierno abierto, que son:

- a) la transparencia y la rendición de cuentas,*
- b) la participación ciudadana y*
- c) la innovación y la tecnología.*

Para lo anterior, se integró un Comité Promotor Internacional (denominado en inglés Steering Commite) con la participación de ocho países:

- 1.Estados Unidos,*
- 2.Brasil,*
- 3.México,*
- 4.Noruega,*

⁶ *Ibid.*, p. 128 y 129.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

5. Reino Unido,
6. Indonesia,
7. Filipinas y
8. Sudáfrica.

En los siguientes dos meses se hicieron las gestiones necesarias para que en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 20 de septiembre de 2011 se hiciera el lanzamiento formal de la Open Government Partnership (Alianza para el Gobierno Abierto), como organismo multilateral creado con la finalidad de promover políticas públicas de transparencia en la actuación de los gobiernos, fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, la colaboración entre gobierno y sociedad, combatir la corrupción, aprovechando los recursos que ofrecen las TIC y el Internet. En este evento los países fundadores de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), se comprometieron con esta iniciativa ratificando una “Declaración sobre Gobierno Abierto”

Reto	Contenido
Mejora de servicios públicos	Comprende toda la gama de servicios públicos a la población, tales como salud, educación, justicia penal, agua potable, electricidad y telecomunicaciones y se busca promover la mejora de los servicios públicos o bien la innovación por parte del sector privado.
Aumentar la integridad pública	Ética pública, prevención y ataque a la corrupción, acceso a la información, reformas financieras, así como promoción y afianzamiento de libertades de la sociedad civil y de los medios de comunicación.
Manejo de recursos públicos con mayor eficacia y eficiencia	Asignación de recursos presupuestarios, financiamiento tanto interno como externo y aprovechamiento y conservación de recursos naturales.
Construcción de comunidades más seguras	Seguridad pública, respuesta y atención ante desastres naturales, riesgos ambientales y protección civil

Actualmente en algunos países de América Latina ya existen juicios en línea, con una nueva modalidad de substanciar el juicio contencioso-administrativo federal a través de internet. Asimismo, se ocupan los medios electrónicos y el internet para generar certidumbre jurídica en distintos procesos, proporcionar información al ciudadano, solicitar información gubernamental, transparentar la rendición de cuentas y eficientar la impartición de justicia.

En Costa Rica en el Código Procesal Contencioso Administrativo de Costa Rica (Ley 8508 del 22 de junio de 2006) se determina en su artículo 49 “que los documentos agregados a los escritos podrán ser presentados en copia auténtica, copia simple, o mediante certificación electrónica o digital.”

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Partiendo de esta Ley, el Reglamento sobre Expediente Electrónico en el Poder Judicial de Costa Rica, expedido por la Corte Plena en 2008, reguló “lo referente a los trámites y procesos digitales que se lleven dentro de la actividad procesal judicial”, con lo cual se dio inicio a un vasto plan de justicia digital, incorporando el modelo de juzgado electrónico-oral”.⁷

*Argentina, desde la promulgación de la Ley 25.506 de 2001, se había reconocido el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales y se delegó en la Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación la reglamentación de su utilización y su gradual implementación. **Con estas normas, se pretendió no sólo la implementación de nuevos modelos de justicia oral, sino la adecuación de los trámites judiciales incorporando tecnologías de la información y la comunicación.**⁸*

De acuerdo a Rosabel Castillo Rolffot, los principales desafíos que enfrentan la región latinoamericana y México son los siguientes:⁹

1. *Primer desafío: mejorar la capacidad de respuesta del sistema de justicia ante una demanda creciente y cada vez más diversa.*
2. *Segundo desafío: afianzar las reformas procesales en marcha, emprender reformas procesales para las materias no reformadas, y cambiar la lógica del expediente escrito.*
3. *Tercer desafío: reorganización de los despachos judiciales.*
4. *Cuarto desafío: mejorar sustantivamente los procesos de toma de decisión de gobierno y de gerenciamiento de las instituciones del sector.*
5. *Quinto desafío: aumentar la eficacia y eficiencia global del sistema de justicia.*
6. *Sexto desafío: desarrollar efectivos mecanismos de atención y comunicación con sus usuarios y con la ciudadanía, fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas.*

⁷ Nisimblat, Nattan, *Relaciones jurídicas y tic's: tensiones, implicaciones y desafíos en la administración de justicia*, Universidad de Los Andes, 2013, p. 136

⁸ *Ídem.*

⁹ Castillo Rolffot, Rosabel, *Op. Cit.*, p. 6.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Cuadro 1: Infraestructura Tecnológica en Administración de Justicia

PAÍSES	No. PC	No. JUECES
Brasil	198 544	13 700
Colombia	12 915	646
México	22 000	927
Puerto Rico	3 254	342
República Dominicana	3 152	596
Venezuela	700	1 739

Fuente: Rosabel Castillo Rolffot, Perspectivas de uso e impactos de las TIC en la administración de justicia en América Latina

Es indispensable cambiar la lógica del expediente escrito por el electrónico, así mismo establecer en más áreas jurídicas el juicio en línea y no sólo en áreas fiscales administrativas o denuncias penales.

LAS TIC y LA JUSTICIA EN MÉXICO

La irrupción de las nuevas tecnologías en el siglo XXI afecta a todas las ramas de la sociedad, entre ellas, la Justicia. La digitalización e información de la Administración de Justicia es una realidad debido a las nuevas regulaciones existentes al respecto.

Nuestro país ha cambiado debido a los avances tecnológicos que van incrementándose conforme pasa el tiempo. México, tiene potencial para ser puntera en el uso de las TICs; un recurso esencial para entender la justicia en un futuro.

En México se han implementado mecanismos que han permitido modernizar el sistema jurídico con las tecnologías de la información y comunicación en busca de una eficiente impartición de justicia, reduciendo costos y mejorando la calidad.

En nuestro país, el Juicio en línea se implementó en nuestro país mediante decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que aprobó la Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria número 2725-II el 26 de marzo de 2009.

"[...] Así pues, se consideró la necesidad de echar mano a las herramientas tecnológicas de informática y comunicación a efecto de reducir los costos, distancia, tiempo y papel. De esta manera, estaría dando cumplimiento con lo que establece el artículo 17 constitucional en relación a una justicia más pronta y expedita, la innovación del sistema de justicia fiscal en línea"¹⁰

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, puso en operación el Sistema de Justicia en Línea, cuyo objetivo principal es implementar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) para la substanciación del proceso contencioso administrativo federal, con esto se pretendió dotar al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

¹⁰ Álvarez Ascencio, Esmeralda, *El Juicio Fiscal en Línea: Impacto para las Autoridades Fiscales Estatales*, "Federalismo Hacendario", No. 172, Septiembre-Octubre de 2011, p.126



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Administrativa con herramientas informáticas necesarias, primero para desmaterializar los expedientes, segundo para sistematizar los datos jurisdiccionales y tercero para integrar en una sola plataforma la información estadística con datos obtenidos en tiempo real.

La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente (LFPCA) regula en su Título II lo relativo a la Substanciación y Resolución del Juicio, y en el capítulo X consagra el juicio en línea.

En el artículo 1-A, fracción XIII se define el concepto de juicio en línea en donde se establece que es la substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el artículo 58 de esta Ley, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.

En el artículo 58-A se expresa que el juicio contencioso administrativo federal se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley.

En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.¹¹

Por otra parte, conforme a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, dicha firma, es el instrumento a través del cual se ingresa al Sistema Electrónico para presentar medios de impugnación (demandas), enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales.

Así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo o en las disposiciones generales aplicables a los demás asuntos de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados.

EL USO DE LAS TIC Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LAS ENTIDADES DE NUESTRO PAÍS.

Nuevo León, es ejemplo de los avances en materia de justicia electrónica. En el año 2004 esta entidad reformó el Código de Procedimientos Civiles del estado, donde se incorpora el Tribunal Virtual, iniciando con los servicios de Consulta de Expedientes, tanto en primera como en segunda instancia y el servicio de búsqueda de partes.

Actualmente los abogados y las partes interesadas pueden revisar y analizar el expediente vía electrónica y el envió de promociones y notificaciones, accedando vía internet.¹²

¹¹ Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf

¹² <https://www.pjenl.gob.mx/>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

En 2008, entró en vigor la reforma que crea el capítulo especial del Código de Procedimientos Civiles del estado, en donde se establece el uso del portal: Tribunal Virtual.

Una de las ventajas de la implementación de este Tribunal Virtual a sido la reducción del porcentaje de visitas a los juzgados y así, el personal le dedica más tiempo a la administración de justicia, que a la atención del ciudadano. Es decir, es más efectivo para el abogado, porque ya no tiene que asistir tanto al juzgado y vía electrónica se puede consultar el expediente. 13

El Servicio que el Poder Judicial de Nuevo León, aprovechando el uso de la tecnología y modernidad, a través del Tribunal Virtual ofrece, es que los abogados ahora podrán recibir mensajes de texto, dándoles a conocer los movimientos en sus expedientes, a fin de que tengan conocimiento de los nuevos acuerdos que se generen en los casos que representan, esto, aprovechando los avances en la tecnología de telefonía.

En el Estado de Guanajuato ya se implementa el Juicio en Línea, el cual se define como el proceso administrativo, promovido, substanciado y resuelto en todas sus etapas a través del sistema informático del tribunal (Art 307 A Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y municipios de Guanajuato) y que ha ayudado también a agilizar la sustanciación de los asuntos.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Con base en lo dispuesto en los artículos 10 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2, párrafo 3, inciso a), y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo, el cual debe ser sencillo y rápido, por lo que todos los Estados Partes deben desarrollar las posibilidades de un recurso judicial que ampare a las personas contra actos que violen sus derechos fundamentales.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

*De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, tercer párrafo, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**, en tanto que todas las personas tienen derecho a que se les **administre justicia por tribunales que estarán expeditos** para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera **pronta**, completa e imparcial.*

A continuación, se muestra como se ha ido incluyendo en la legislación federal y de la Ciudad de México, disposiciones relativas a los juicios en línea, expedientes electrónicos, firmas electrónicas, audiencias, notificaciones, estrados electrónicos, que abonan para garantizar el derecho a la justicia y a un gobierno abierto.

13 "Justicia Electrónica o Cyber-Justicia" "El Tribunal Virtual y sus Alcances en Nuevo León". www.juridicas.unam.mx



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

NORMATIVIDAD NACIONAL Y DE LA CDMX, EN MATERIA DE TRIBUNAL VIRTUAL, TRIBUNAL ELECTRÓNICO, JUICIO EN LÍNEA, EXPEDIENTE ELECTRÓNICO O FIRMA ELECTRÓNICA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NORMATIVIDAD	CONTENIDO
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	<p>(REFORMADA, D.O.F. 26 DE ENERO DE 2018) XVIII. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, a excepción de los que de conformidad con esta Ley corresponden a la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>
LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	<p>Artículo 3 y otros...</p> <p>Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.</p>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

	<p><i>En cualquier caso, sea que las partes promuevan en forma impresa o electrónica, los órganos jurisdiccionales están obligados a que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes.</i></p> <p><i>Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad.</i></p> <p>...</p>
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p>	<p>Artículo 3. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;</p>
<p>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	
<p>ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2013, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.</p>	
<p>ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2015 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELATIVOS A</p>	

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

<p>LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO, LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y LOS PROCESOS DE ORALIDAD PENAL EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL</p>	
<p>ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2014, DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL USO DEL MÓDULO DE INTERCOMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS ENTRE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA PROPIA SUPREMA CORTE</p>	
<p>ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2020, DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS</p>	
<p>ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2020, DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE,</p>	

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS	
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	<i>Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman el procedimiento de un medio de impugnación en materia electoral o un procedimiento administrativo, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por una clave específica; X. FIREL: Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;</i>
ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 5/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO EN LÍNEA EN MATERIA ELECTORAL, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	
ACUERDO GENERAL 8/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO	<i>XIV. Sistema Electrónico: Sistema informático a través del cual se realizarán las actuaciones de los Plenos de Circuito, a fin de formar archivos electrónicos de cada una de ellas;</i>
ACUERDO GENERAL 12/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y TRÁMITE DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS EN TODOS LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A CARGO DEL PROPIO CONSEJO	
CIUDAD DE MÉXICO	

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

<p>LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>Módulo de mediación virtual: Es el espacio virtual del sistema automatizado que permite la prestación del servicio de mediación por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología operada por cuenta del Tribunal por conducto del Centro cuya utilización y acceso se autoriza a uno o varios mediadores privados que han satisfecho los requisitos para ello.</p>
<p>LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>Expediente Electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.</p>
<p>REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>La operación y administración del sistema automatizado de solución de controversias de los módulos de mediación virtual;</p>
<p>LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>Artículo 120 ... XIII. Juicio Digital: Substanciación y resolución del juicio en todas sus etapas, así como de los procedimientos que deben llevarse a cabo, a través del Sistema Digital de Juicios, y; XIV. Sistema Digital de Juicios: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento que se sustancie ante el propio Tribunal. </p>

MARCO JURÍDICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso local, deberá regirse por el Principio de Parlamento Abierto.

Por lo que respecta a la conceptualización de Parlamento Abierto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, señala que:

“Es un concepto derivado del de Gobierno Abierto. Es así como del mismo modo está basado en la transparencia y el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración y el uso estratégico de las tecnologías de la información para generar soluciones a los retos que estos principios suponen. Se

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

*puede decir entonces que un parlamento abierto debiese rendir cuentas, propiciar el acceso a la información y presentarla de forma transparente y sencilla. Asimismo, un parlamento abierto **debiese procurar utilizar al máximo las tecnologías de la información y la comunicación**, como un medio más para redefinir su relación con el resto de la sociedad y generar espacios de participación que trasciendan lo informativo y permitan a la ciudadanía generar ideas, monitorear y ser partícipe de las decisiones públicas”.*

Es así como Parlamento Abierto se ha definido como una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el parlamento, que tiene por principios la transparencia y acceso a información sobre las legislaturas nacionales en formatos reutilizables y amigables para las y los ciudadanos. Asimismo, permite la participación de la ciudadanía en el proceso de creación de leyes utilizando las TIC e internet”.¹⁴

*Así mismo, el artículo 33 de nuestra Carta Magna local, dispone que la Administración Pública de la Ciudad de México se regirá bajo los principio de **innovación**, atención ciudadana, **gobierno abierto**, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal...*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política de la Ciudad de México,...Se **impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación**.*

*Por último, nuestra Constitución Política local, señala en el artículo 60 que el Gobierno, garantizará el derecho a la buena administración a través de un **gobierno abierto**, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.*

***El gobierno abierto** es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.*

NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE JUSTICIA DIGITAL A PARTIR DE LA PANDEMIA POR SARSCoV2.

En México, la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARSCoV2, decretada por el Consejo de Salubridad General, colocó a la impartición de justicia en la lista de actividades consideradas como esenciales.

En el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el 27 de abril de 2020 la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a los países la “racionalización inmediata de los servicios esenciales que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios”.

¹⁴ <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-15-19.pdf>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Para poder cumplir dicha recomendación, los sistemas de justicia tienen que aplicarse en la “innovación y el trabajo en línea”. Como consecuencia de la pandemia, y entendiendo su responsabilidad en la tarea de procurar la protección de los derechos humanos en la región, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció que los gobiernos de los Estados miembros deben asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia.

Asimismo, dicha Comisión adoptó el 10 de abril de 2020 la Resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, bajo la convicción de que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos. Esta Resolución hace un llamado a los Estados miembros a adoptar inmediata y transversalmente el enfoque centrado en los derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, asegurando el funcionamiento de los Poderes Públicos del Estado.

Asimismo, la Resolución señala que las medidas que resulten en restricciones de derechos o garantías deben ajustarse al principio pro persona y caracterizarse por ser proporcionales y temporales. Es importante resaltar que una de las Recomendaciones más enfáticas formuladas por la Comisión se refiere a los grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas mayores, las personas privadas de libertad, las mujeres, la población indígena, las personas en situación de movilidad humana, los niños, niñas y adolescentes, las personas LGBTIQ, las personas afrodescendientes y las personas con discapacidad.

En ese sentido, la Comisión destaca que al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del COVID-19, los Estados miembros deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados o en especial vulnerabilidad. Además, este documento hace un llamado a los Estados para asegurar la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias, incluyendo abusos por parte de actores privados y actos de corrupción o captura del Estado en perjuicio de los derechos humanos.

Por otro lado, el Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, suscrito por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 6 de marzo de 1984, prevé en el artículo 4, numerales 1 y 225, que los Estados miembro deberán poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, que tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

Que el artículo 122, Apartado A, fracción VIII con relación al diverso 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que se deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso,

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

recursos contra sus resoluciones y que la Constitución establecerlas normas para la organización y funcionamiento, así como sus facultades; en ese tenor, en el artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se regula que esta Ciudad, contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Así mismo, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, señala que uno de sus objetivos es establecer las normas generales, disposiciones, principios, bases, procedimientos e instrumentos rectores relacionados con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura en las materias que la propia ley regula en la Ciudad de México, garantizando en todo momento el derecho a la buena administración consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Y por otro lado, la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, establece las bases y procedimientos para el desarrollo e implementación del Autenticador Digital Único como herramienta tecnológica con validez jurídica para el ejercicio de la Ciudadanía Digital en la Ciudad de México, así como los requisitos específicos, directrices y lineamientos para la implementación y uso de firmas electrónicas y otros mecanismos reconocidos de validación digital para la gestión y atención de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos; IV. Establecer la coordinación y gestión necesaria para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación electrónica.

En ese sentido, y en el marco de la contingencia sanitaria provocada por el COVID19, gracias a las TICs, es posible acceder o leer la información desde muchas terminales diferentes, lo que implica una reducción significativa de los riesgos que puedan afectar la salud de los trabajadores, pues pueden realizar las labores desde casa. Aunado a lo anterior, las herramientas tecnológicas ayudan a que la información llegue de la forma más clara posible al juez, para que este pueda comprender a cabalidad los hechos del caso, y, por otro lado, facilitan que la información, que de otro modo no podría ser entregada, sí lo sea.

Lo anterior fue considerado por diversos poderes judiciales en el país, entre los que destaca, desde luego, la postura del Poder Judicial Federal como ya lo vimos anteriormente en la tabla, el cual, mediante los acuerdos 8/2020, 9/2020 y 12/2020 emitió las disposiciones generales que sientan las bases para el uso de las tecnologías de la información en el trámite y resolución de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, salvo de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad reguladas en el referido Acuerdo General Plenario 8/2020, mediante el uso de la firma electrónica y la integración del expediente electrónico, a fin de que las partes puedan promover, recibir notificaciones, consultar los expedientes e interponer recursos de manera electrónica, lo mismo que celebrar audiencias y comparecencias a distancia.

El Acuerdo 12/2020 señala que, al analizar las legislaciones adjetivas que regulan las distintas materias en las que se pueden clasificar los más de 40 tipos de asuntos que conocen los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, se



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

advirtió que en las materias de amparo, penal en el sistema acusatorio adversarial, fiscal, contencioso administrativo, laboral y mercantil tratándose de concursos mercantiles, las leyes prevén expresamente la posibilidad de tramitar los procedimientos respectivos a través de medios electrónicos, o así se desprende de la legislación supletoria que resulta aplicable.

En los juicios ordinarios y en los de oralidad mercantil, y en materia de extradición, la interpretación de las disposiciones que rigen los procedimientos respectivos permite concluir la posibilidad de actuar mediante la utilización de medios electrónicos. En cuanto a los casos penales del sistema adversarial, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha validado la posibilidad de implementar herramientas tecnológicas incluso en la tutela de garantías fundamentales, como el derecho a contar con un intérprete.

A raíz de la reformada la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento Interno a efecto de introducir en la normatividad los sistemas remotos como alternativa para realizarlas sesiones virtuales y desahogar los puntos pendiente por parte del Congreso de la Ciudad de México, este mismo Órgano Legislativo emitió un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de fecha 30 de mayo de 2020, mediante el cual se establecieron las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México

*Así mismo, al ser una preocupación constante del Poder Judicial de la Ciudad, llevar a cabo acciones positivas para hacer frente a la alerta de violencia de género en esta Ciudad, con fecha 11 de mayo de 2020 y en **estricto apego al principio de acceso a la justicia**, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, autorizó que las Medidas de Protección, establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, pudieran ser otorgadas, por las y los titulares de los órganos jurisdiccionales en materia Penal de Primera Instancia, del Poder Judicial de la Ciudad de México, **a través de medios electrónicos y telepresencia. 16***

***Emitiendo para tal fin los** “Lineamientos para el Otorgamiento de Medidas de Protección por medios electrónicos y telepresencia, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México”*

*Ahora con fecha 26 de mayo de 2020, nuevamente el Consejo de la Judicatura al emitir su Acuerdo 25-17-2020, reiteró el compromiso del Poder Judicial de la Ciudad de México, **para la implementación de plataformas y uso de tecnologías para llevar a cabo audiencias a distancia por video conferencia o video llamada**, así como para convivencias que se llevan a cabo en el CECOFAM, y el otorgamiento de medidas de protección a que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de esta Ciudad.*

Así mismo, el pasado 26 de junio de 2020, mediante Acuerdo 11-18-2020, el mismo Consejo de la Judicatura, emitió el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos para la implementación y uso del servicio de Mediación y Facilitación virtual, en el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México.

¹⁶ https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/CJCDMX-13-2020_ACD_32-16-2020.pdf



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Recientemente el día 9 de julio de 2020, mediante Acuerdo 16-24-2020, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobó los lineamientos para la Implementación de Procedimientos en Línea y la celebración de audiencias a distancia, en materia Civil y Familiar del Poder Judicial de la Ciudad.

Que mediante acuerdo de fecha junio de 202017, el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX, aprobó la instauración de una Guardia Digital-Presencial con el fin de dar trámite a las demandas de nulidad registradas a través del Sistema de Pre-registro, en las que se haya solicitado la suspensión del acto impugnado de sus efectos.

A su vez el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, aprobó el Acuerdo de fecha 9 de junio de 202018 mediante el cual se determinó discutir y resolver a distancia los asuntos urgentes, entendiéndose por éstos, aquellos que se encuentren vinculados con los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, en relación con términos Perentorios o bien que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable.

*La incursión de las TIC en la sociedad ha comenzado a cambiar la forma de interacción. Sin embargo, su aproximación al mundo del derecho y la justicia en México ha sido lenta, a pesar de que, con su uso adecuado, la impartición de justicia presentaría cuando menos siete mejoras trascendentales como lo son:*¹⁹

- 1. Ahorro de recursos. En primer lugar, el ahorro económico por la eliminación de costos asociados a mantener la organización y funcionamiento de la infraestructura de los tribunales tradicionales.*
- 1. Celeridad. En segundo lugar, se reducirían notablemente los plazos en los que se desarrolla un proceso, pues la digitalización de los expedientes, las audiencias en línea, y la aplicación de estrategias tecnológicas, dinamizan y economizan los procesos judiciales haciéndolos más eficientes.*
- 2. Accesibilidad a grupos vulnerables y publicidad. Siempre y cuando se garantice el acceso a internet a los grupos vulnerables y que vivan en zonas remotas, la accesibilidad es un beneficio, pues los procesos tecnológicos suelen hacer más sencillo el acceso a la impartición de justicia, haciendo posible la transformación de procedimientos judiciales complejos en instrumentos audiovisuales más comprensibles para los justiciables, además de garantizar la máxima publicidad, la apertura y facilidad de tener al alcance de toda la ciudadanía a un procedimiento judicial incluyendo grupos considerados vulnerables, facilitando poder accionar un procedimiento y consultar desde su casa o a algún centro de cómputo su expediente en línea, sin la necesidad de tener que desplazarse a varias horas a un Tribunal en el que se le prestará un expediente sólo en cierto horario y bajo el riesgo de que ciertos formalismos impidan su consulta, estas cuestiones alejan y perjudican a los justiciables que, representan un factor real de que se perciba al fenómeno de la impartición de justicia como lejano.*

¹⁷ <https://www.tjcdmx.gob.mx/index.php/notas-del-2020/junio-2020/1109-aviso-guardia-presencial>

¹⁸ <https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2020/06/Lineamientos-Videoconferencias.pdf>

¹⁹ Cfr. Salcedo, I. La administración de justicia en línea en México. Una propuesta para su implementación. Disponible en: <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/ano22no1/4.pdf>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

3. *Transparencia. Concatenado con lo anterior, el uso de las TIC tiene un impacto considerable en la transparencia del sistema de justicia, pues se sujeta el proceso a un software difícilmente alterable, se eliminan barreras de acceso a grupos históricamente discriminados y son más fácilmente identificables las estadísticas de cada Tribunal y en consecuencia, sus áreas de mejora.*
4. *Ecológico. Un quinto aspecto que se fortalece con el uso de las TIC, es la mejora del medio ambiente, por la considerable disminución e incluso 32 erradicación por completo del uso del papel, con la integración los expedientes de forma electrónica y la sustanciación del proceso judicial de forma digital. También la disminución de traslado y la concentración de personas en las sedes de los Tribunales, con el consecuente impacto ambiental que esto genera, ya que mediante los medios electrónicos los trámites pueden realizarse en prácticamente cualquier lugar.*
5. *Imparcialidad. En sexto lugar, las TIC coadyuvan a que impere el principio de imparcialidad en los juzgadores pues se minimiza el contacto directo entre las partes y el juzgador, favoreciendo que los casos similares se resuelvan en los mismos términos.*
6. *Trabajo en casa. La aplicación de las TIC facilita el trabajo desde casa y con ello se promueve mayor incorporación de mujeres al servicio de la impartición de justicia, procurar el derecho a la salud de las y los trabajadores, reduciendo el riesgo y mejorando la calidad de vida, con la disminución de tiempos ocupados en traslados, entre otros.*

La administración de justicia en nuestra Ciudad, está centrada en el expediente escrito y el exceso de trámites y procedimientos tardados.

La mayoría de ciudadanos se queja de una deficiente gestión judicial y administrativa, procesos demasiado largos, costosos e imprevisibles; procesos que básicamente dependen de la buena voluntad de las autoridades de gobierno, de magistrados, personal jurisdiccional; y de los abogados.

Las TIC progresivamente se están transformando en una herramienta estratégica que, adecuadamente utilizada, permite alcanzar múltiples objetivos de manera eficaz y eficiente, ante la creciente necesidad de la ciudadanía por contar con un acceso a la justicia de manera eficaz y oportuna, y con un acercamiento libre de formalismos innecesarios a dicho proceso. La administración de justicia en México requiere que a nivel federal y estatal, por disposición constitucional sea pronta y expedita, lo que puede lograrse mediante la incorporación de la tecnología en asuntos que por su naturaleza permitan el libre acceso a las partes en el proceso, a las autoridades o a terceros con interés pues las TIC facilitan el acceso a los ciudadanos a los servicios en la administración de justicia y favorecen la comunicación bidireccional desde cualquier punto en donde se localice una computadora con acceso a Internet, eliminando barreras geográficas y económicas, y permitiendo la comunicación vía electrónica.

La implementación del juicio en línea supone sistemas y plataformas robustas que requieren inversiones en tecnología que a largo plazo disminuirán los costos de la justicia para el Estado y para los justiciables. En ese sentido, el sistema de justicia en línea podrá ser autofinanciable a partir de los trámites realizados en el mismo.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Además, con la adecuada asesoría, esta modalidad permite sistematizar los procesos, lo que facilita la información a la autoridad, reduce gastos en operación y traslados, es seguro y su acceso es controlado y monitoreado por el propio sistema, da comodidad en presentar las actuaciones a través de sistemas digitales, así como todo el juicio y agiliza el trabajo de la autoridad y el dictado de las resoluciones.

Así, es evidente que el sistema de justicia mexicano, en el orden federal y local, debe modernizarse y armonizarse en cuanto al uso de las TIC, fundamentalmente para mejorar el acceso a la justicia, para forjar un acercamiento con la comunidad a través del acceso a la información legal y, finalmente, para mejorar su organización del trabajo, productividad y relación con los justiciables.

Para lograrlo resulta conveniente que el texto constitucional prevea la posibilidad de tramitar un proceso jurisdiccional de forma virtual, a partir de la presentación de la demanda, la celebración de la audiencia de ley, el desahogo de pruebas, las notificaciones vía remota, e integrar el expediente electrónico, sin dejar de contar con la opción de llevar a cabo el juicio de forma presencial para las partes que aún no tengan acceso a las TIC o que por la naturaleza de la diligencia sea preferible llevarla a cabo de forma presencial.

Asimismo, es necesario garantizar en todo momento la continuidad del servicio judicial, para lo cual es indispensable contar con un marco constitucional que provea la impartición de justicia de forma virtual, así como contar posteriormente con un marco jurídico secundario que se ocupe de las especificidades de los procesos a fin de garantizar el acceso a la jurisdicción, el respeto al debido proceso y el cumplimiento o ejecución de las sentencias, para contribuir a un auténtico estado de derecho, base del desarrollo nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contar con un marco jurídico que garantice el acceso de la justicia de forma presencial y virtual, el derecho a la salud de las y los justiciables, de las y los servidores públicos en la impartición de justicia y el derecho al trabajo, es que se propone ante el Congreso de la Ciudad de México, la siguiente iniciativa para adicionar al artículo 35 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de incorporar desde la Carta Magna lo siguiente:

a) La obligación del Poder judicial para que de forma progresiva incorpore el Sistema de Justicia en Línea.

b) El Establecimiento de Tribunales Virtuales, a través de las tecnologías de la información y comunicación.

c) La posibilidad de tramitar todos los procesos judiciales en línea.

d) La regulación para la formación del expediente electrónico, previa acreditación de la firma electrónica.

e) La instrumentación del juicio en línea se propone como optativa para las partes, además de considerar que, en la Ciudad de México, requerimos avanzar con el acceso a internet por la mayor parte de la población. Sin demérito de que han quedado plenamente expuestos el objeto y la motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances

En relación a la implementación de la justicia electrónica debe establecerse normas sobre la protección de los datos personales y a la privacidad de los usuarios para garantizar certeza y seguridad jurídica en el proceso.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Asimismo, el acceso y uso de estas nuevas herramientas tecnológicas deben estar acompañado de programas de capacitación, divulgación, de sensibilización y de aprendizaje, de modo que se beneficien todos ciudadanos y servidores públicos de las instituciones de impartición de justicia.

En este sentido, atendiendo al marco convencional, constitucional y legal aplicable se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 35 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Artículo 35 Del Poder Judicial De la función judicial</p> <p><i>La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.</i></p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Artículo 35 Del Poder Judicial De la función judicial</p> <p><i>La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.</i></p> <p><i>Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Electoral, el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, implementarán de forma progresiva el sistema de justicia en línea, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, a efecto de tramitar los juicios y todas sus instancias en línea, en los términos de lo dispuesto por la ley.</i></p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA DIGITAL.

ÚNICO. *Se adiciona un párrafo segundo al artículo 35 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 35 Del Poder Judicial

1. *De la función judicial*

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

...

Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Electoral, el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, implementarán de forma progresiva el sistema de justicia en línea, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, a efecto de tramitar los juicios y todas sus instancias en línea, en los términos de lo dispuesto por la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México, contará con un plazo de ciento ochenta días para reformar la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización de la presente reforma.

TERCERO. Los organismos a que se refiere la presente reforma, contarán con un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria, para la emisión, modificación o adición de sus leyes orgánicas y normatividad interna aplicable, que hagan posible la implementación y materialización de la presente reforma...”

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Diego Orlando Garrido López sujeta a análisis plantea lo siguiente:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

2. Planteamiento del problema.

La pandemia ha paralizado uno de los pilares sobre los que se fundamenta todo Estado social y democrático de derecho: el poder judicial.

El colapso de la Administración de Justicia tras estos meses de parálisis producidos por la pandemia causada por el virus COVID-19 es un motivo de preocupación general de la ciudadanía, al igual que el resto de efectos económicos y sociales que trae consigo.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Este especial colapso trajo consigo no solo la inactividad propia de este tiempo y la consiguiente acumulación de asuntos pendientes, sino que se está viendo agravado por el incremento del número de casos derivados del coronavirus, a saber: los resultantes de la inseguridad jurídica en materia de arrendamientos, juicios ejecutivos mercantiles, intestados, despidos injustificados, etc.

La parálisis de la administración de justicia impide el acceso de los ciudadanos a la misma, agravando por momentos su futuro y el de la sociedad en su conjunto. Aunque conlleva muchos aspectos trágicos, esta contingencia también puede representar una oportunidad para pensar en mecanismos que permitan mejorar el acceso a la justicia, y poder adaptarnos de mejor manera a la nueva normalidad judicial.

Es así, que con el estado de emergencia en que nos encontramos se debe poner sobre la mesa la transformación tecnológica y digital de la justicia en la Ciudad de México. Se debe establecer la consolidación del sistema de justicia sobre el principio de oralidad, así como, para efficientar procesos judiciales, innovar con tendencia a la creación y funcionamiento de Tribunales Electrónicos e incorporar las tecnologías de la información en el proceso de impartición de justicia, lo cual conlleva a establecer alternativas tecnológicas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos.

Con la reforma que se propone, la situación de los órganos jurisdiccionales mejorará sustancialmente, será posible ver procesos judiciales en los cuales el papel sea prescindible y sea suficiente el empleo de documentos digitales. En el mundo, las legislaciones intentan que las tecnologías de la información y comunicación sean parte de la administración de justicia y con ello lograr una justicia accesible, transparente, ágil y eficiente, garantizando en todo momento los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica.

La presente iniciativa tiene por objeto sentar las bases constitucionales que garanticen el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la impartición de justicia con miras a la instauración de la Justicia digital en la Ciudad de México.

3. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

En el presente caso no acontece dicha problemática de género.

4. Argumentación de la propuesta.

En el contexto de la sociedad de la información el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) son fundamentales en la administración e impartición de justicia, en la solución de conflictos, en el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, entre las instituciones del sistema judicial y la ciudadanía, así como el acceso a la información y a diversos servicios judiciales. Estas herramientas son



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

estratégicas para promover un cambio de perspectiva en la utilización de la tecnología en el sistema de justicia. Por tanto, la justicia digital en la Ciudad de México representa una oportunidad tecnológica para consolidar la eficacia y eficiencia en los procesos judiciales, para estrechar un vínculo permanente con los ciudadanos, asimismo, para fomentar la participación ciudadana en los procesos judiciales y transparentar la información pública como arma contra la corrupción.

La administración de justicia digital, es decir, a través de las tecnologías de la información y comunicación permitirá brindar más servicios jurídicos, de calidad, eficientar recursos y racionalizarlos. La materia jurídica no es ajena a estos medios electrónicos, por lo que cada vez son más utilizados en el foro, en la academia, en la investigación y desde luego, en la función jurisdiccional en donde paulatinamente se han ido incorporado los sistemas de información y el avance tecnológico que coadyuvan en ser más eficientes y eficaces en la impartición de justicia.

El uso de las nuevas tecnologías no solo resulta necesario por la emergencia de salud que estamos atravesando, en virtud del momento histórico que cruza la humanidad con el tema de la pandemia generada por el COVID-19, sino también conlleva un trazo económico y de justicia que debe ser atendido. Tan solo en el año 2017 en la materia familiar se iniciaron 94,089 expedientes en la Ciudad de México (más 9 765 de la materia oral familiar), posteriormente para 2018 fueron 93,762 (más 10,554 de la materia oral familiar), y tan sólo en 2019 de enero a noviembre fueron 91,252 expedientes (más 9,715 de la materia oral)²⁰ de acuerdo a la estadística publicada en el portal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, representando en caso de no hacer uso de las nuevas tecnologías no sólo la parálisis en materia de impartición de justicia, sino una grave afectación económica para los profesionistas dedicados a la rama del Derecho.

Un estimado, con base en los registros de 2018 y 2019, que son públicos y se pueden consultar en la Dirección de Estadísticas del propio órgano jurisdiccional, indican que durante los meses de marzo, a mayo de este año, cuando el tribunal paró totalmente sus actividades, se dejaron de recibir un total de 64 mil 692 juicios, resultando los más afectados todos los que buscaban resolver un problema en materia de lo familiar, civil y penal.

Estos más de 64 mil casos, a decir de abogados y defensores de oficio, representan un retraso histórico para la impartición de justicia en la Ciudad de México y en todo el país, incluso mayor al que se presentó cuando se dio paso a la transición al nuevo sistema de justicia penal acusatorio, pues advierten que el daño aún no se ha cuantificado y tampoco se tiene un plazo de cuándo se normalizará todo.

En este sentido y según la comparativa de las estadísticas, en marzo se dejaron de recibir 8 mil 664 expedientes de lo familiar en el sistema tradicional y 987 en el oral; en material civil fueron

²⁰ <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos-abiertos-2/>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

6 mil 842 y 2 mil 388, respectivamente, mientras que en lo penal (donde se concentran delitos como robo, homicidios dolosos, narcomenudeo y otros delitos de alto impacto) no se recibieron del primero 340 expedientes y 2 mil 692 del segundo.

En abril, 4 mil 710 expedientes no se atendieron en materia de lo familiar del sistema tradicional y 987 en oral; en lo civil, 6 mil 842 y mil 987; en penal, 409 y 2 mil 618, y 769 en la mediación a la justicia alternativa, dando un total de 18 mil 203 carpetas que dejaron de ingresar.

Durante mayo fueron 9 mil 139 expedientes en lo familiar con el sistema tradicional y 945 del oral; en materia civil, 7 mil 813 y mil 917; respecto a lo penal, 410 y 2 mil 62, y 942 en la mediación de justicia alternativa, dejando un total en este periodo de 23 mil 787 carpetas que no fueron atendidas.

Así entonces, el total en general de los expedientes que se dejaron de atender fueron: 22 mil 513 en el tema familiar tradicional y 2 mil 793 en el oral; en lo correspondiente al civil fueron 21 mil 513 y 6 mil 283, respectivamente; mientras que del penal fueron mil 159 y 7 mil 931 y 2 mil 500 en la mediación de la justicia alternativa, dando una sumatoria total de 64 mil 692.

Con el fin de garantizar a las personas el derecho constitucional al acceso a la justicia, consideramos que esta contingencia trae consigo la necesidad de instaurar mecanismos que permitan mejorar el acceso a la justicia en épocas de crisis y emergencias de cualquier índole. En la Suprema Corte, el Tribunal Electoral, Tribunales Federales y recientemente el Congreso de la Ciudad de México han hecho uso de las tecnologías de la información y comunicación para no quedarse de brazos cruzados ante esta emergencia, por lo que propusimos que el Poder Judicial local debía activarse y transitar a un nuevo sistema de administración de justicia.

Reconocemos que el Plan de contingencia ante la pandemia establecido por el Consejo de la Judicatura tiene buenas intenciones; sin embargo, debe ser prioritario la implementación y uso de las tecnologías no solo para la presentación de escritos vía electrónica o lo que conocemos como juicios en línea sino también para el desarrollo de audiencias a través de videoconferencias, e incluso para dictar sentencias vía remota y poder dar salida al gran rezago que se está presentando.

La implementación en el sistema de justicia y en toda la esfera de las instituciones jurídicas, las TIC podrán ser estratégicas para:

- 1. El juicio en línea, donde los ciudadanos tienen la posibilidad de utilizar internet y otros medios electrónicos para solicitar una respuesta oportuna a sus demandas.*
- 2. Eficientar y racionalizar tiempos, trámites y materiales, optimizando el capital humano para atender las demandas y solicitudes de la ciudadanía.*
- 3. Elevar la calidad del servicio en la administración de justicia.*
- 4. Transparentar las actuaciones judiciales del litigio y fortalecer la imparcialidad y erradicar los actos de corrupción.*
- 5. Transparencia de las instituciones de impartición de justicia y de otras áreas respecto a la rendición de cuentas del presupuesto y gastos.*

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

6. *Acceso público a la información de los servidores públicos, de las actividades de los tribunales.*

El objetivo de toda introducción de las tecnologías de la información y comunicación evidentemente es el de proporcionar celeridad y eficacia a los procesos de trabajo y en el ámbito de la administración de justicia el propósito no es diferente, no obstante, en la actualidad se prevé que esa celeridad represente también incrementos en los niveles de seguridad jurídica y legalidad a los procesos jurisdiccionales.

La transformación que ofrece la introducción de tecnologías no puede concebirse sólo como una sustitución de actividades manuales por trabajo frente a las computadoras, con el que se sigan haciendo las mismas cosas que antes, sólo que de manera más cómoda y con mayor rapidez, debe ser una transformación que incremente la eficacia en la impartición de justicia y la eficiencia con que se realizan las diferentes tareas que conforman los procedimientos jurídicos; y una eficaz impartición de justicia se da cuando se cumple con los objetivo que le plantean a la administración de justicia, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 8o., 10 y 11), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Parte III, artículos 9o., 11, 14 y 15), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos XVIII y XXVI), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 7o., 8o., 9o. y 10); esto es, cuando se "proporciona legalidad y seguridad jurídica" a los gobernados, impartiendo justicia con base en criterios ciertos y procedimientos legalmente establecidos.

Aun cuando en la Ciudad ya tuvo lugar la redefinición de procesos más solicitada a nivel nacional (la reforma procesal penal que establece el juicio oral o proceso por audiencia, concentrado, público y conforme al principio de inmediatez), debe advertirse que uno de los recursos más gastados ha sido y es el de hacer reformas legislativas, reformas que generalmente pretenden la transformación de los procesos judiciales y la reorganización administrativa de los tribunales; no obstante ello, se trata de un tipo de medidas que necesariamente han de acompañar cualquier esfuerzo que se realice para volver más expeditos los servicios de justicia, o para dar acceso a sus servicios al mayor número de ciudadanos posible, pues de nada sirve reorganizar el servicio de justicia si el Gobierno no proporciona los medios jurídicos y materiales que hagan viable las eventuales bondades de las reformas.

Con la reforma que se propone, la situación de los órganos jurisdiccionales mejorará sustancialmente, será posible ver procesos judiciales en los cuales el papel sea prescindible y sea suficiente el empleo de documentos digitales. En el mundo, las legislaciones intentan que las TIC sean parte de la administración de justicia y con ello lograr una justicia accesible, transparente, ágil y eficiente.

En palabras de González Campo, la administración judicial electrónica es un conjunto de medios o recursos organizativos jurídicos electrónicos que, mediante una ordenada



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

y concreta implantación en la tramitación judicial, dotan a ésta de mayor eficiencia y eficacia. Con el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, la función de administrar justicia ha dado un salto cualitativo, mismo que ha situado al sistema judicial en la era de la sociedad de la información.

En diversos países de Latinoamérica, las TIC han sido pilar en la reforma judicial, misma que incluye el uso de computadoras para la realización de videoconferencias. Esto ha sido con el fin de que los testigos que se encuentran ubicados en zonas lejanas puedan declarar.

En México, entidades federativas como Nuevo León, Chihuahua, Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, Estado de México o Tabasco han registrado grandes avances en el uso de las TIC en la impartición de justicia. El sistema de impartición de justicia debe utilizar las ventajas que ofrece la inteligencia artificial, como la interoperabilidad jurídica y tecnológica, para beneficio de la propia ciudadanía.

Lo anterior debe considerarse para la modernización judicial, al crear o diseñar un nuevo modelo organizacional y funcional de juzgado denominado juzgado virtual o electrónico. El objetivo de este último es el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas en la sustanciación de procesos judiciales. Debe buscar, entre otras cosas, que se dé comienzo a la migración ordenada del expediente físico al expediente digital.

La principal característica operativa del juzgado virtual o electrónico incide en que los negocios de su competencia se sustanciarán, desde su inicio hasta su conclusión, de manera digital, esto es, por medio del tribunal virtual y de algunos otros programas informáticos de naturaleza análoga.

La verdadera democracia electrónica consiste en fortalecer al máximo, gracias a las formas de comunicación interactiva ofrecidas por el ciberespacio, la expresión y elaboración de los problemas de las ciudades por los propios ciudadanos, la auto organización de las comunidades locales y la participación en las deliberaciones por parte de los grupos verdaderamente afectados.

El establecimiento del juzgado virtual representará un avance significativo en nuestra manera de entender la labor jurisdiccional: el acceso a juzgados, en particular de los de la Ciudad de México, se encontrarán prácticamente disponibles a cualquier día y hora, desde cualquier parte del mundo, gracias a una debida planeación y al establecimiento de las herramientas y sistemas informáticos precisos.

Es por ello, que debe trabajarse en una mejora continua, desde los retos inmediatos hasta la ampliación del alcance del tribunal virtual, mejorar las aplicaciones a futuro y contribuir con las acciones de alineamiento y arquitectura implantando una plataforma de inteligencia institucional para monitorear el desempeño de la administración de justicia. Debe haber regulaciones claras, tales como:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Que los Juzgados virtuales privilegien la existencia del expediente digital; solo en casos de imperiosa necesidad y cuando haya razones que así lo justifiquen conservará temporalmente el expediente físico.

Que la presentación de las demandas y promociones deberá efectuarse de forma electrónica cuando se trate de dependencias con facultades para iniciar vía Tribunal Virtual o a través del sistema especializado que corresponda.

Que cualquier otra forma de presentación se haga por conducto de las oficialías de partes o juzgados en donde no se cuente con aquellas. En el caso de que se presente la promoción física o se acompañen documentos, se procederá a su digitalización inmediata, devolviéndose los originales a efecto de que queden en custodia para cuando se requieran.

Que las notificaciones sean efectuadas, preferentemente, por medios electrónicos. Aquellas que por alguna razón no pueda practicar el Tribunal Virtual deberán ser materializadas por conducto del área de notificación correspondiente, la cual, para efectos del juzgado virtual, tendrá cobertura en toda la Ciudad y enviará la constancia electrónica de su materialización.

Que la comunicación entre juzgados deba entablarse de forma electrónica. Cuando no sea posible, el juzgado virtual deberá digitalizar e incorporar al expediente electrónico las constancias físicas que se hayan recabado para tales efectos.

En el tema de la temporalidad de los actos procesales, serán considerados en tiempo los recibidos hasta las veinticuatro horas del último día. Si los sistemas electrónicos fueran inaccesibles por razones técnicas, el plazo se prorrogará automáticamente hasta el primer día hábil siguiente a de la solución del problema.

Ahora bien, respecto a la garantía de acceso, se regula que en aquellos casos en que alguna de las partes alegue no tener acceso a la tecnología de grabación o respaldos informáticos por carencia de recursos o desconocimiento, o personas con capacidades diferentes, el juzgado deberá imprimir la resolución o facilitar a la parte el acceso con recursos institucionales.

Para el rubro de desahogo de pruebas en forma electrónica que requieran intervención judicial, se podrá llevar a cabo mediante comparecencia personal al juzgado. En caso contrario, se deba practicar a través de la plataforma que se creará para dicho efecto, en donde será responsabilidad del juzgado virtual el señalamiento de una fecha y hora específica para llevar a cabo la prueba, por conducto del programa de videoconferencias.

Se regulará con claridad que el juez y el secretario que corresponda deberá firmar en forma electrónica los acuerdos, sentencias y demás actuaciones judiciales. Además,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

que para el caso de temor fundado de que las actuaciones hubieren sufrido alguna alteración sin la autorización correspondiente, deberá informarse de forma inmediata al Consejo de la Judicatura.

La implementación de la justicia electrónica o digital debe establecer normas sobre la protección de los datos personales y a la privacidad de los usuarios para garantizar certeza y seguridad jurídica en el proceso. Asimismo, el acceso y uso de estas nuevas herramientas tecnológicas deben estar acompañado de programas de capacitación, divulgación, de sensibilización y de aprendizaje, de modo que se beneficien todos ciudadanos y servidores públicos de las instituciones de impartición de justicia. La justicia electrónica puede consolidarse a través de la reestructuración organizativa de las instituciones judiciales, la capacitación tecnológica del personal para puedan ser empleadas en todas las áreas del sistema de impartición de justicia, mejorar e invertir en la mejora y calidad continua de las TIC.

Derivado lo anterior, el Poder Judicial debe enfrentar un proceso de transformación y modernización inaplazable, democratizando, concientizando y ciudadanizando sus procesos, siempre dentro de los parámetros que la Constitución Política de la Ciudad de México le otorga. Las reformas que se proponen, van encaminadas a establecer el marco constitucional y legal que fundamente la implementación de la Justicia Digital en la Ciudad de México, y de paso a que el Consejo de la Judicatura emita los lineamientos necesarios para la implementación de plataformas, sistemas y herramientas electrónicas que garanticen la implementación de la Justicia Digital en la Ciudad instaurando a la brevedad las siguientes acciones emitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México:

Implementar, las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de este Poder Judicial, con las siguientes características:

A) Que se habilite el uso indistinto de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y la firma electrónica del Servicio de Administración Tributaria (FIEL), por parte de todas las Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, así como Secretarías y Secretarios: de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas, Judiciales y Actuarios; el titular de la Unidad de Gestión Administrativa en materia Familiar de Proceso Oral y Pasantes, para la suscripción de actuaciones judiciales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; así como justiciables, abogadas y abogadas postulantes, en la suscripción de todo tipo de promociones.

B) Que se permita uso del sello y documento electrónico, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de promociones, resoluciones, exhortos, oficios, diligencias y demás actuaciones judiciales.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

C) Que se admita el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita.

D) Que facilite la presentación de demandas, escritos iniciales o cualquier tipo de promociones, con sus anexos, en forma electrónica ante una Oficina Virtual de Oficialía de Partes y, al mismo tiempo, se integre el expediente electrónico.

E) Que la presentación de promociones diversas autenticadas con firma electrónica sea una opción adicional para el justiciable, cuyo uso sustituya al uso del documento físico y la firma autógrafa.

F) Que la emisión de resoluciones, comunicaciones y actuaciones judiciales en formato electrónico por los órganos jurisdiccionales, autenticadas con firma electrónica, cuando sean utilizadas, sustituya el uso del documento físico y firma autógrafa.

G) Que el expediente físico se integre con las actuaciones físicas y la impresión de las electrónicas indistintamente; en tanto, el expediente electrónico sea un reflejo del primero.

H) Que se comience a desarrollar el proyecto para la creación de la firma electrónica propia del Poder Judicial de la Ciudad de México, para su uso en la suscripción de promociones, resoluciones y actuaciones judiciales.

Debemos resaltar que la legitimación y legitimidad del Poder Judicial de la Ciudad de México deviene de la colaboración y consenso de todos los Poderes, ya que el cambio de paradigma que se presenta generará una evolución en el Sistema de Justicia acorde con los cambios sociales actuales, lo cual se traduce en transparencia, imparcialidad y un mejor funcionamiento en general del mismo, pero sobretodo el garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos.

7. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Primero. Con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, éste, fue el culmen de una larga serie de acciones y solicitudes ante los distintos poderes federales, a fin de convertir al entonces Distrito Federal, en una entidad más y dotarla de facultades idénticas al resto.

Actualmente, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

que en su régimen interior adopta la forma de un gobierno republicano, democrático y laico.

Como se señala en el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México estará a cargo de sus Poderes locales; así mismo que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los Juzgados y Tribunales que se establezcan, mismo que a la letra enuncia:

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.”

Asimismo, el mismo artículo 122, fracción II, párrafo quinto señala la facultad de éste Congreso local para presentar reformas a la Constitución de la Ciudad de México:

“Artículo 122.

(...)

A.

(...)

II.

(...)



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.”

Segundo. *La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que con fundamento en el artículo 69 de la Constitución local, se prevé el procedimiento y la facultad de este Congreso para realizar reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México.*

Tercero. *La presente iniciativa es competencia de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución local.*

Quinto. *Por lo anterior es que resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a éste Congreso local en relación a su capacidad para legislar sobre la materia que conforma la presente iniciativa, siendo su objeto la REFORMA EL ARTÍCULO 35, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.*

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: *Se reforma y adiciona para quedar como sigue:*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 35

Del Poder Judicial

A. De la función judicial

La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 35

Del Poder Judicial

A. De la función judicial

*La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad, **rendición de cuentas y uso de las tecnologías de la información y comunicación.** Para ello todos los órganos jurisdiccionales implementarán un Sistema de Justicia Digital en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.*

TRANSITORIOS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



PRIMERO. *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

SEGUNDO. *El Poder Judicial, Tribunal Electoral, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Justicia Laboral, todos de la Ciudad de México, en un plazo de 30 días deberán implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Digital, incorporando enunciativa, pero no limitativamente a las siguientes características:*

- 1. Habilitación del uso indistinto de una firma electrónica certificada para los usuarios del Sistema de Justicia Digital;*
- 2. Uso de sello y documentos electrónicos, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de promociones, resoluciones, exhortos, oficios, diligencias y demás actuaciones judiciales;*
- 3. Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita;*
- 4. Instauración del Sistema de Recepción Electrónico ante una Oficialía de Partes Virtual, que facilite la presentación de demandas, escritos iniciales o cualquier tipo de promociones, con sus anexos de todo tipo, en forma electrónica*
- 5. Creación del expediente electrónico;*
- 6. Emisión de resoluciones, comunicaciones y actuaciones judiciales en formato electrónico por los órganos jurisdiccionales, autenticadas con firma electrónica, cuando sean utilizadas, sustituya el uso del documento físico y firma autógrafa;*

TERCERO. *Este decreto entrará en vigor al día*

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL**.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 35 Del Poder Judicial

A. De la función judicial

La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad, **rendición de cuentas y uso de las tecnologías de la información y comunicación**. Para ello todos los órganos jurisdiccionales implementarán un Sistema de Justicia Digital en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y en el *Diario Oficial de la Federación* para su mayor difusión.

SEGUNDO. El Poder Judicial, Tribunal Electoral, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Justicia Laboral, todos de la Ciudad de México, en un plazo de 30 días deberán implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Digital, incorporando enunciativa, pero no limitativamente a las siguientes características:

1. **Habilitación del uso indistinto de una firma electrónica certificada para los usuarios del Sistema de Justicia Digital;**
2. **Uso de sello y documentos electrónicos, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de promociones, resoluciones, exhortos, oficios, diligencias y demás actuaciones judiciales;**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

3. *Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videgrabación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita;*
4. *Instauración del Sistema de Recepción Electrónico ante una Oficialía de Partes Virtual, que facilite la presentación de demandas, escritos iniciales o cualquier tipo de promociones, con sus anexos de todo tipo, en forma electrónica*
5. *Creación del expediente electrónico;*
6. *Emisión de resoluciones, comunicaciones y actuaciones judiciales en formato electrónico por los órganos jurisdiccionales, autenticadas con firma electrónica, cuando sean utilizadas, sustituya el uso del documento físico y firma autógrafa;*

TERCERO. *Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México...*"

NOVENO. Que de la exposición de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que reforman el Artículo 35 apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentadas por el Diputado Nazario Norberto Sánchez y el Diputado Diego Orlando Garrido López, respectivamente, las y los Integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, consideran que las mismas **son atendibles con modificaciones**, empero, con el propósito de que el presente Dictamen cuente con la debida motivación y fundamentación necesaria, en el cuerpo del presente Dictamen se argumentará lo relativo a la Innovación Tecnológica Gubernamental y el Sistema Judicial Electrónico, ambos en materia federal, en segundo lugar, se observará lo relativo a la materia local, y finalmente se abordará lo relativo a las modificaciones propuestas por esta Comisión.

DÉCIMO. En un mundo global, las tecnologías de la información y comunicación han adquirido relevancia de acuerdo con la dinámica en la que nuestra sociedad y nuestro



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

mundo van cambiando y actualizándose a cada paso de los años, esto debido al flujo de mercancías, ideas, acceso, manejo de la información y la manera en que todas las personas nos informamos, comunicamos, divertimos, trabajamos o estudiamos, convirtiendo a las Tecnologías de la Información y Comunicación en un elemento vital para el desarrollo de la colectividad.

La Integración de las Tecnologías de la información y Comunicación en nuestro País se han convertido en una herramienta que auxilia a abatir la pobreza, mejorar y actualizar la forma en la que se imparte la educación en cualquier nivel, en los servicios gubernamentales, las actividades económicas, el comercio, los servicios bancarios y bursátiles, el acercamiento con personas que se encuentran lejos a través de la Comunicación, y en general a la vida cotidiana de cada una de las personas, lo cual disminuye en cierta medida las desigualdades sociales en diversos sectores de México, además contribuye a la incorporación a una vida contemporánea y constituye un motor en la innovación y los negocios.

Sin embargo, a pesar de que el uso de la Tecnologías sea considerado como un impacto positivo, es menester señalar que existe una gran brecha digital para que todas las personas puedan acceder a este mundo globalizado, empezando principalmente por las autoridades gubernamentales que, con el paso del tiempo y por la dinámica que se lleva en cada uno de los diversos sectores de los poderes públicos no se ha llegado al ejercicio amplio de este Derecho para la atención de las necesidades de los gobernados con el propósito de aumentar la productividad e innovación, además de tener un gobierno abierto, transparente y eficiente.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoció en el año 2013, es decir hace 7 años el Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radio difusión y telecomunicaciones, el artículo 6° prevé:

“Artículo 6o. ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.***

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

...

...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. ...

V. ...

...

...

...

VI. ...”

DÉCIMO PRIMERO. De tal suerte, es imperativo señalar que la Administración Pública Federal ha tomado acciones para el ejercicio de este Derecho, por ello, el pasado 24 de enero del año 2020 fue expedida y publicada la Ley Federal de Telecomunicación y radio difusión, que establece las obligaciones y responsabilidades del Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Estado para hacer uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación de conformidad con sus atribuciones y competencias, al respecto la ley establece:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I... a XLII...

XLIII. Política de inclusión digital universal: Conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas;

XLIV... a LXXI...”

“Artículo 202. El Ejecutivo Federal de conformidad con la Estrategia Digital Nacional y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet y de conformidad con los lineamientos que al efecto emitan.”

“Artículo 218. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. En los términos establecidos en las disposiciones que en materia de Estrategia Digital emita el Ejecutivo Federal, promover en coordinación con la Secretaría, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de educación;

II. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil, y

III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.”

“Artículo 218 Bis. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;

II. Intervenir en materia de radiodifusión para proteger los derechos de autor, en los términos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, y

III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.”

“Artículo 219. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Autorizar la transmisión de publicidad relativa al ejercicio de la medicina y sus actividades conexas;

II. En los términos establecidos en las disposiciones que en materia de Estrategia Digital emita el Ejecutivo Federal, promover, en coordinación con la



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Secretaría, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector salud;

III. Autorizar la publicidad de suplementos alimenticios, productos biotecnológicos, bebidas alcohólicas, medicamentos, remedios herbolarios, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas y demás que se determinen en la legislación aplicable. La Secretaría de Salud podrá emitir las disposiciones generales aplicables a la publicidad de los productos señalados en este artículo, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de contenidos correspondan a la Secretaría de Gobernación;

IV. Establecer las normas en materia de salud para la programación destinada al público infantil;

V. Con base en los resultados de la supervisión realizada por el Instituto, imponer las sanciones por el incumplimiento de las normas que regulen la programación y la publicidad pautada dirigida a la población infantil en materia de salud, y

VI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.”

“Artículo 220. El Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia facultada para ello, dará vista al Instituto de aquellos asuntos, actos y circunstancias que ameriten su intervención para los efectos legales procedentes en términos del Decreto.”

Aunado a lo anterior, de conformidad a la Estrategia Digital Nacional²¹ creada para construir un México en el que la Tecnología y la Innovación contribuyan a alcanzar las metas del desarrollo del país, se han impulsado los siguientes objetivos:

1. Transformación gubernamental, que actualmente cuenta con más de cuatro mil trámites mediante la página del Gobierno.mx;
2. Economía Digital, con más de trescientos participantes en México;
3. Transformación educativa, con más de dos mil recursos en plataforma @prende 2.0;

²¹ Estrategia Digital Nacional. MX. Sitio web: <https://www.gob.mx/mexicodigital>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

4. Salud Universal y efectiva, con más de ciento cuarenta mil certificados electrónicos de nacimiento, así como la
5. Innovación cívica y Participación Ciudadana Digital.

Esto quiere decir que, el Poder Ejecutivo a raíz del reconocimiento del Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación en la Carta Magna, se ha dedicado a establecer diversos sistemas innovadores que además de tener un gobierno más cercano a la gente, contribuya a la eficiencia de este Poder Público.

DÉCIMO SEGUNDO. En ese contexto, sucede de manera análoga en el Poder Legislativo Federal con la “*Red de Investigadores Parlamentarios en línea*” que nace en agosto de 2004, un sistema de comunicación por internet que permite a sus integrantes intercambiar información en materia parlamentaria. Pretende fomentar la colaboración y experiencia profesional de las y los investigadores parlamentarios, a través del intercambio del conocimiento y experiencias en este campo. Su acceso requiere de previa inscripción. En la Red participan investigadores y asesores de todos los Congresos Locales de México y se ha ampliado a Centro, Sudamérica, el Caribe y España.

Además, la celebración de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Permanentes tanto de la Cámara de Diputados y Senadores, lo anterior derivado de la emergencia sanitaria por el virus Sars-CoV2 “*Coronavirus*” del cual menciona el Diputado Promovente y que se abundará el tema más adelante.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

DÉCIMO TERCERO. Y finalmente, también el Sistema Judicial de la Federación tema que indirectamente nos atañe en el dictamen que nos ocupa, de tal manera que tal y como lo ha manifestado el Diputado Promovente:

*“...En las instituciones jurídicas el objetivo primordial es fortalecer el sistema de impartición de justicia con el uso de los medios electrónicos, siempre garantizando la seguridad jurídica. **A través de las TIC en la impartición de justicia y trámites administrativos, se puede mejorar la gestión y desempeño del sistema judicial, desde el vínculo con la sociedad civil hasta la organización material y trámites; mejorando el acceso a la justicia de manera pronta y expedita.***

Se entiende por justicia electrónica al mejoramiento continuo de la administración de justicia, con el apoyo de la tecnológica electrónica, que facilita y agiliza la solución de conflictos.

La introducción de las TIC en la administración de justicia es reciente y está en construcción, si se compara con el sector privado y en general con el resto del sector público, especialmente con otros ámbitos donde se ha avanzado en la incorporación de los medios tecnológicos, como son el tributario y el de comercio exterior. Sin embargo, su implementación en el sistema de justicia y en toda la esfera de las instituciones jurídicas, las TIC son estratégicas para:

1. El juicio en línea, donde los ciudadanos tienen la posibilidad de utilizar internet y otros medios electrónicos para solicitar una respuesta oportuna a sus demandas.
2. Eficientar y racionalizar tiempos, trámites y materiales, optimizando el capital humano para atender las demandas y solicitudes de la ciudadanía.
3. Elevar la calidad del servicio en la administración de justicia.
4. Transparentar las actuaciones judiciales del litigio y fortalecer la imparcialidad y erradicar los actos de corrupción.
5. Transparencia de las instituciones de impartición de justicia y de otras áreas respecto a la rendición de cuentas del presupuesto y gastos.
6. Acceso público a la información de los servidores públicos, de las actividades de los tribunales.

Luis Manuel Méjan señala que la administración de justicia es un esquema sencillo que se finca en tres etapas:²²

1. Generar información.
2. Comunicar a los involucrados.
3. Tomar decisiones.

La infraestructura tecnológica que tiene el poder judicial parece suficiente; sin embargo, ésta no es utilizada para mejorar los servicios que brinda a la ciudadanía. “Las tecnologías para crear expedientes electrónicos o para acelerar radicalmente los tiempos que tarda un juicio en resolverse, ya existen. [...] Las tecnologías de la información pueden abreviar esos plazos de forma significativa. Transparencia y

²² Méjan, Luis, Manuel, Justicia por medios electrónicos, “Política Digital”, Núm. 5, Año 1, Agosto –Septiembre, 2002 p. 18, en: http://www.politicadigital.com.mx/pics/edito/multimedia/400/filearton84_multimedia.pdf



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

discreción: Los juicios son, en principio, públicos, porque la sociedad debe estar informada de lo que sucede en los procesos judiciales. Al mismo tiempo, hay asuntos de alta privacidad que sólo las partes involucradas deben por medios. Las tecnologías de la información son un medio excelente para salvar este propósito doble: hacer público lo que debe estar al alcance de la sociedad y mantener en secreto lo que exige proteger la intimidad.²³

Por lo anterior, las nuevas tecnologías de la información y comunicación deben considerarse como herramienta de mejoramiento en la calidad de la información producida en una audiencia y para facilitar la emisión de la sentencia.

Sus principales beneficios son:

6. *Un sistema judicial más eficiente (las TIC aumentan la productividad y disminuyen los costos de transacción dentro de un sistema que requiere mucha información).*
7. *Un sistema judicial más efectivo (las TIC reducen la duración de los procedimientos, ahorrando tanto Tiempo y dinero, y pone los sistemas de manejo y procesamiento de documentos al alcance de los jueces y tribunales).*
8. *Mayor acceso a la justicia (las TIC proporcionan la mejor información disponible y una mejor comprensión tanto del funcionamiento de los tribunales como de los instrumentos jurídicos).*
9. *Un sistema jurídico más transparente (las TIC permiten un mejor control de los casos y permiten una mejor evaluación cualitativa y cuantitativa de los productos)*
10. *Un aumento de la confianza de los beneficiarios en el sistema.*
11. *Mayor legitimidad del Sistema de Justicia..."*

Los Juicios en línea fueron implementados desde el año 2009, principalmente en materia de Justicia Administrativa, antes denominado Contencioso administrativo, reformas aprobadas por el Congreso de la Unión, con el objetivo de implementar en el **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa** nuevas tecnologías en la substanciación y resolución de los procesos en todas sus etapas a través del Sistema de Justicia en Línea que permite registrar, controlar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar estos procesos.

²³ Ídem.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Para llevarlo a cabo se necesitan²⁴:

1. Acudir a un módulo del Tribunal y obtener una clave de acceso y contraseña;
2. Obtener la Firma electrónica avanzada en los módulos del Sistema de Administración Tributaria, y finalmente
3. Ingresar a la página <http://www.juicioenlinea.gob.mx>, y acceder con los datos en el punto anterior.

Bajo esa tesitura, de manera similar se encuentra el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que el pasado 13 de mayo del año en curso por mayoría de votos, la Sala Superior de este Tribunal aprobó en lo general un acuerdo para implementar la primera etapa del desarrollo de los juicios electorales en línea, al respecto se cita el siguiente comunicado²⁵:

***“El TEPJF aprueba acuerdo para inicio del juicio en línea en materia electoral
13/mayo /2020 / Sala Superior 88/2020***

*Por mayoría de votos, la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)** aprobó en lo general un acuerdo para implementar la primera etapa del desarrollo de los juicios electorales en línea.*

*En sesión privada, bajo el formato de videoconferencia, la mayoría de las y los magistrados aprobaron en lo general el acuerdo que contiene los lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral, **específicamente en lo que se refiere a los recursos de Reconsideración y de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, en contra de resoluciones emitidas por las salas regionales y la Especializada de este tribunal.***

²⁴ Juicio en Línea. Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa. Sitio web: https://www.juicioenlinea.gob.mx/portalexterno/faces/contenidoDetallado?_adf.ctrl-state=jojxlq8a_4

²⁵ El TEPJF aprueba acuerdo para inicio del juicio en línea en materia electoral. 13 de mayo de 2020. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sitio web: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/3849/0>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Se reservó para trabajos de un grupo integrado por todas las ponencias de la Sala Superior, diversas áreas administrativas del Tribunal y de la Secretaría General de Acuerdos, el análisis respecto de los ajustes necesarios a la normativa interna del Tribunal Electoral, así como de los artículos transitorios del acuerdo relacionados con su difusión, vinculación y entrada en vigor; trabajos que se llevarán de manera prioritaria para la pronta implementación del mecanismo.
Con la aprobación en lo general, el juicio en línea se convierte en una vía optativa de interposición para las y los recurrentes y de tramitación obligatoria para las salas responsables, que permitirá la interposición remota de los recursos y la presentación de promociones mediante el ingreso al portal web del TEPJF las 24 horas del día.

La consulta del expediente electrónico, el cual será inalterable, también será remota y podrá realizarse en cualquier momento, lo que pretende generar, además, ahorro de recursos económicos a la ciudadanía y la desmaterialización mediante la reducción del uso de papel, sobre todo en los actos de autoridad.
 La Sala Superior del TEPJF consideró necesario utilizar las tecnologías de la información que se encuentran actualmente a disposición de las y los mexicanos, para implementar el Juicio en Línea en Materia Electoral **con la finalidad de remover obstáculos que puedan existir para que la ciudadanía tenga acceso a la justicia, de optimizar su impartición, modernizarla y hacerla accesible para todos y todas de forma más expedita.**

Las y los magistrados consideraron que el juicio en línea es un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permite el restablecimiento del derecho conculcado, si es posible, y la reparación de los daños producidos, con el que, además, se realiza un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados a este órgano jurisdiccional.

La implementación del Juicio en Línea en Materia Electoral forma parte de una política judicial que busca, por un lado, acercar al TEPJF a la ciudadanía y, por otro, apoyar la impartición de justicia en las herramientas y los avances tecnológicos que permitan un mayor aprovechamiento de los recursos, lo cual es parte de los ejes de trabajo que han guiado la función de la Presidencia de este órgano jurisdiccional, que encabeza el magistrado Felipe Fuentes Barrera.”

Tal y como se puede observar, es un medio optativo a través del cual se pueden impugnar los acuerdos, autos y resoluciones de las Salas Regionales y Especializada; mediante este portal el promovente podrá interponer recursos, consultar el expediente electrónico, recibir notificaciones, atender a los requerimientos formulados



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

electrónicamente, así como realizar ampliaciones de los recursos, todo mediante el uso de la firma electrónica del Poder Judicial de la Federación.

Esta herramienta permitirá de una manera eficiente y ágil la gestión y seguimiento de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador. Estará disponible las 24 horas del día los 365 días del año y el acceso al sistema es a través del explorador de Internet Chrome.

Para ingresar se requiere:

1. Registrarse;
 1. Llenar el formulario de registro, el cual solicita: nombre, apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento, género, teléfono, contraseña, domicilio, código postal, Entidad Federativa, ciudad, correo personal (en el que llegarán las alertas), y el tipo de solicitud, (es decir si es por propio derecho, abogado postulante como funcionario público), el certificado de la FIREL y la clave privada
2. Acceder por cuenta y contraseña creadas;
3. Acceder al portal con certificado FIREL;

Es menester señalar que este Tribunal Electoral publicó el "*Manual de Usuario Juicio en Línea*"²⁶ en el que establece paso a paso el manejo de esta herramienta.

Por otro lado, respecto al **Poder Judicial de la Federación** esta Comisión Dictaminadora coincide en enfatizar y hacer suyas las citas del promovente Diputado

²⁶ Manual de Usuario Juicio en Línea. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sitio web: <https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea/Documentos/Manual%20de%20Usuario%20-%20Juicio%20en%20L%C3%ADnea.pdf>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Nazario Norberto Sánchez, con relación a los acuerdos que iniciaron la Justicia Electrónica, empezando por la Firma Electrónica Avanzada en el año 2013 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2013, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.	
ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2015 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO, LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y LOS PROCESOS DE ORALIDAD PENAL EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL	
ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2014, DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL USO DEL MÓDULO DE INTERCOMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS ENTRE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA PROPIA SUPREMA CORTE	

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

<p>ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2020, DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS</p>	
<p>ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2020, DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS</p>	
<p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</p>	
<p>NORMATIVIDAD</p>	<p>CONTENIDO</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p>	<p><i>(REFORMADA, D.O.F. 26 DE ENERO DE 2018) XVIII. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, a excepción de los que de</i></p>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

	<p><i>conformidad con esta Ley corresponden a la Suprema Corte de Justicia.</i></p> <p><i>Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</i></p>
<p>LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	<p><i>Artículo 3 y otros...</i></p> <p><i>Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.</i></p> <p><i>La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.</i></p> <p><i>En cualquier caso, sea que las partes promuevan en forma impresa o electrónica, los órganos jurisdiccionales están obligados a que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes.</i></p> <p><i>Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento,</i></p>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

	<p>auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad.</p> <p>...</p>
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;</p>

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 8/2015 DEL PLENO DELXIV. Sistema Electrónico: Sistema informático **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**, a través del cual se realizarán las actuaciones **RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y de los Plenos de Circuito**, a fin de formar **FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE** archivos electrónicos de cada una de ellas; **CIRCUITO**

ACUERDO GENERAL 12/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y TRÁMITE DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS EN TODOS LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A CARGO DEL PROPIO CONSEJO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Asimismo, es menester señalar que en materia Penal el Código Nacional de Procedimientos Penales innovó el sistema de notificaciones pues los artículos 82, 83, 87, 88, 91 y 93 prevén y privilegian el uso de los medios electrónicos como:

1. Servicio de mensajes cortos o servicio de mensajes simples (SMS) vía teléfono móvil,
2. Aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos móviles, y
3. Correo electrónico.

Lo anterior, con el propósito de agilizar las notificaciones a las partes de cualquier actuación que se desprenda de los procesos penales, al respecto dichos artículos establecen a la letra:

“CAPÍTULO V NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Artículo 82. Formas de notificación

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

a) *En Audiencia;*

b) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;

c) ...

d) ...:

1) ...

2) ...

3) *En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;*



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

II. ..

III. ...

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.”

“Artículo 83. Medios de notificación

Los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax y correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello.

El uso de los medios a que hace referencia este artículo, deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada.

En la notificación de las resoluciones judiciales se podrá aceptar el uso de la firma digital.”

“Artículo 87. Forma especial de notificación

La notificación realizada por medios electrónicos surtirá efecto el mismo día a aquel en que por sistema se confirme que recibió el archivo electrónico correspondiente.

Asimismo, podrá notificarse mediante otros sistemas autorizados en la ley de la materia, siempre que no causen indefensión. También podrá notificarse por correo certificado y el plazo correrá a partir del día siguiente hábil en que fue recibida la notificación.”

“Artículo 88. Nulidad de la notificación

La notificación podrá ser nula cuando cause indefensión y no se cumplan las formalidades previstas en el presente Código.”

“Artículo 91. Forma de realizar las citaciones

Cuando sea necesaria la presencia de una persona para la realización de un acto procesal, la autoridad que conoce del asunto deberá ordenar su citación mediante oficio, correo certificado o telegrama con aviso de entrega en el domicilio



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

proporcionado, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración del acto.

También podrá citarse por teléfono al testigo o perito que haya manifestado expresamente su voluntad para que se le cite por este medio, siempre que haya proporcionado su número, sin perjuicio de que si no es posible realizar tal citación, se pueda realizar por alguno de los otros medios señalados en este Capítulo.

...

....

...”

“Artículo 93. Comunicación de actuaciones del Ministerio Público

*Cuando en el curso de una investigación el Ministerio Público deba comunicar alguna actuación a una persona, **podrá hacerlo por cualquier medio que garantice la recepción del mensaje.** Serán aplicables, en lo que corresponda, las disposiciones de este Código.”*

De lo anterior se infiere que, a la luz de los antecedentes citados los Poderes públicos de la Federación se han dedicado a establecer herramientas basadas en la Tecnologías de la Información y Comunicación, todas con un objetivo que coincide: implementar un avance innovador en la productividad, conformar un Poder Público Eficiente, eficaz, ágil, abierto y transparente con la Ciudadanía, mismo que atañe a las **Máximas de la experiencia** pues es un claro ejemplo de que en cualquiera de los ámbitos de los Poderes públicos la Tecnologías puede llevarse a cabo maximizando nuestros derechos colectivos e individuales y por supuesto, satisfaciendo además las exigencias que se presentan en cada uno de sus contextos; con relación a la materia Local se desarrolla en los siguientes considerandos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que hace a **la Ciudad de México**, es imperante señalar que además de los artículos 24, 29, 33 y 60 de la Constitución Política que señala el

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Diputado Promovente, en el tema que nos ocupa es hacedero citar los artículos 1, 7, 8 y 16 que prevén lo siguiente:

“Artículo 1 De la Ciudad de México

1... a 5...

6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.

7. ...
8. ...”

“Artículo 7 Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2... a 4...
B... a F...”

“Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

A... a B...

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.

2. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.

3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.

4... a 7...”

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

“Artículo 16 Ordenamiento territorial

...

A... a E...

F. Infraestructura física y tecnológica

1... a 5...

6. Las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución.

La conectividad será ofrecida en condiciones de eficiencia, calidad y alta velocidad que permitan consolidar una ciudad digital con acceso universal, equitativo, asequible y progresivo. Será gratuita en el espacio público. Para ello se promoverá la concurrencia de los sectores público, social y privado.

4. La Ciudad de México deberá contar con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.

5. ...

G... a I...”

Como se observa anteriormente, la Carta Magna Local desde el artículo primero, se consagra e impulsa una sociedad del conocimiento a una educación integral e inclusiva, a la investigación científica, a la innovación tecnológica y a la difusión del saber, lo que conlleva a materializar y avanzar en materia de la Tecnología.

Al mismo tiempo, rumbo a la materialización de una ciudad Innovadora y Tecnológica, resultó para la Ciudad y para todos los que habitamos y transitamos en ella, la posibilidad de crear nuevos mecanismos que agilicen y contribuyan a la estabilidad económica, comercial, gubernamental, judicial y social de esta urbe, lo anterior como lo manifiesta el promovente, pues el pasado 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró lo siguiente ante el aumento de contagios por COVID-19 un nuevo virus letal en el mundo:

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

“...Hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia...”

En ese sentido, el 19 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, declaró en sesión permanente, presidida por el Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela que era reconocida la epidemia de enfermedad denominada SARS-CoV2 (COVID), misma que mundialmente es considerado como un virus de gravedad, por ello de manera enunciativa se mencionan algunos de los acuerdos establecidos de dicha sesión:

1. *“...El pleno del Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de COVID diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), los poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.*
2. *La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia COVID. En consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.*
3. *El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de COVID que requieran hospitalización.*
4. *El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta nuevo aviso...”*

En virtud de lo anterior, la Jefatura de Gobierno a través de su Titular, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, emitió el **“Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del Virus Covid-19...”, mismo que fue publicado el pasado 19 de marzo de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y que señala lo siguiente:

“...ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LASALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19.

PRIMERO.- Por razones de salud pública, se instruye a las personas servidoras públicas adscritas a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a no asistir a su centro de trabajo en los siguientes supuestos:

- a) En caso de presentar síntomas compatibles con el coronavirus (COVID-19). Dichas personas deberán aislarse en su domicilio y atender las recomendaciones médicas;
- b) En caso de madres o padres trabajadores, que tengan a su cargo el cuidado de sus hijos, cuyos centros educativos de nivel básico suspendan actividades, podrán optativamente, **no asistir a trabajar presencialmente y hacerlo a distancia.** Las personas que se encuentren en este supuesto que laboren en instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil y bomberos tendrán que solicitar la correspondiente autorización de la instancia administrativa que corresponda.
- c) En caso de contar con 68 años o más. Las personas deberán comunicarlo a su superior jerárquico.
- d) Pertenecer a alguno de los siguientes grupos vulnerables: mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas que padezcan hipertensión, diabetes y enfermedades crónicas que reduzcan la capacidad comunitaria. Las personas que se encuentren en este supuesto que laboren en instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil y bomberos tendrán que solicitar la correspondiente autorización de la instancia administrativa que corresponda.

SEGUNDO.- Con el propósito de validar su inasistencia, las personas trabajadoras que se encuentren en el supuesto a) del numeral anterior, deberán hacer uso del servicio SMS COVID19 enviando "covid19" al 51515 para su diagnóstico, así como registrarse con el folio ahí generado en el sitio comprobanteenfermedad.cdmx.gob.mx, para el cual deberán además generar su llave cdmx en la siguiente página web: llave.cdmx.gob.mx.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

TERCERO.- Con el fin de justificar sus inasistencias, las madres o padres trabajadores, que tengan a su cargo el cuidado de sus hijos, que se encuentren en el supuesto b) del numeral PRIMERO, deberán registrarse en la página comprobantecuidado.cdmx.gob.mx, iniciando sesión por medio de Llave CDMX, a partir del jueves 19 de marzo de 2020.

Para obtener su Llave CDMX, deberán ingresar al sitio llave.cdmx.gob.mx. De igual manera, las personas que se encuentren en este supuesto que laboren en instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil y bomberos tendrán que solicitar la correspondiente autorización de la instancia administrativa que corresponda.

CUARTO.- Se instruye a las personas titulares de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para que no ejerzan ninguna clase de amonestación, represalia y/o sanción en materia laboral, incluyendo el descuento por ausencia, contra las personas servidoras públicas, bajo cualquier esquema de contratación.

QUINTO.- Las personas titulares de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México suspenderán las actividades colectivas no esenciales. **Por lo que deberán implementar las medidas necesarias para garantizar, en lo posible, el correcto funcionamiento de sus respectivas Unidades Administrativas; asimismo, instrumentarán mecanismos adecuados para incentivar el trabajo a distancia.**

De tal manera que, como el virus fue avanzando de manera acelerada el Gobierno de México, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir dicha enfermedad, empero, de manera extraordinaria el 31 de marzo del año en curso, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió el “**...ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2...**”²⁷ en el que se especificó que se ordenaba la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, **de las actividades no esenciales**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la población, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por

²⁷ ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Diario Oficial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, acuerdo que a la letra dice:

“...ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la modificación de la integración del Consejo de Salubridad General, prevista en el artículo 3o. del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

Para efectos del párrafo anterior, se integrarán al Consejo de Salubridad General, como vocales titulares a las siguientes personas:

- a) El Titular de la Secretaría de Gobernación;
- b) El Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) El Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

- d) *El Titular de la Secretaría de Marina;*
- e) *El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y*
- f) *El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

TRANSITORIO

PRIMERO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *Los personas titulares a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo, integrarán el Consejo de Salubridad General mientras persista la emergencia sanitaria.*

*Dado en la Ciudad de México, a treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte. - El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.** - Rúbrica...”*

De lo anterior se puede observar que existió una parálisis social de todas y cada una de las actividades no esenciales que el Gobierno de México y el Gobierno de la Ciudad de México señalaron para su no ejecución, por lo que la Ciudad en todos sus ámbitos se vio en la necesidad de implementar y agilizar sus planes en materia electrónica, como los que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa los siguientes.

DÉCIMO QUINTO. Poder Ejecutivo Local.

El pasado 29 de noviembre del año 2019, el Poder Ejecutivo presentó el “Plan de Ciudadanía Digital”, que desarrolla las Tecnologías de la Información y Comunicación para diseñar y vigilar la implementación de políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital y gobernanza tecnológica en la Ciudad de México, además de la digitalización de algunos trámites y servicios que brinda el Gobierno Capitalino, de tal suerte que se tenían previstos digitalizar entre diciembre de 2019 y noviembre de 2020 empero algunos de ellos ya fueron puestos en marcha, como por ejemplo la **Llave CDMX**, formada por un conjunto de herramientas que permiten autenticar la identidad de las personas en medios digitales ante los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, con ella se pueden realizar algunos trámites como:

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

1. Licencias de conducir,
2. El Programa de “Seguro de desempleo” y 131 programas más;
3. La Constancia de discapacidad permanente;
4. El tarjetón de parquímetros para residentes;
5. Constancia de no adeudo de agua;
6. Permiso para operación de establecimientos mercantiles, y/o
7. Tarjeta de Circulación Digital.

En ese orden de ideas, en materia de Procuración de Justicia es imperante señalar que se encuentra la Denuncia Digital, administrada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en donde te permite realizar una denuncia por alguno Delitos como²⁸:

1. Abuso de confianza;
2. Daño a la propiedad (únicamente en los casos en que el delito no derive de hechos de tránsito terrestre);
3. Fraude;
4. Robo a bordo de vehículo;
5. Robo a lugar cerrado;
6. Robo en contra de transeúnte;
7. Robo de autoparte o accesorios de vehículo;
8. Robo de equipaje;
9. Robo de teléfono celular;

²⁸ Denuncia Digital. <https://www.denunciadigital.cdmx.gob.mx/>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

10. Robo de vehículo sin violencia;
11. Robo simple;
12. Sustracción de menores;
13. Usurpación de identidad;
14. Violencia Familiar, y
15. También es posible denunciar otros delitos no incluidos en el listado en los cuales se haya sufrido violencia.

DÉCIMO SEXTO. Poder Legislativo Local.

Por lo que hace a este Órgano Legislativo, a pesar de que es una Actividad Esencial permitida por el Gobierno de México y el de la Ciudad de México, el pasado 19 de mayo del año en curso se consideró a bien por el Pleno de esta Soberanía aprobar el **“Decreto por el que se modifica, reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; relativas a las modalidades de las Sesiones del Congreso de la Ciudad de México”**, en donde se establece la facultad de las Diputadas y Diputados del Congreso, para sesionar vía remota en los espacio de convergencia, como lo son en Pleno, la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones Ordinarias, los Comités, la Comisión permanente y de las diversas Unidades Administrativas de éste Órgano, exceptuando para la Sesiones vía remota del Pleno, los temas relacionados con Reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México, las reformas correspondientes a leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

correspondientes a los Poderes Ejecutivo y Judicial, y los correspondientes a los Organismos Constitucionales Autónomos, lo anterior con el propósito de no interrumpir las funciones y atribuciones del Congreso de la Ciudad de México previstas por la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

Como se observa anteriormente, en materia local la Ciudad de México, ha avanzado en la incorporación en la medida de sus posibilidades a la era digital, procurando dentro del ejercicio de nuestro Derecho de acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación la eficiencia, cobertura y calidad de todos y cada uno de los servicios públicos mediante el Gobierno Electrónico.

DÉCIMO SÉPTIMO. Sistema de Justicia Local.

Sin embargo, por lo que respecta al Sistema de Justicia de la Ciudad de México, tema que nos ocupa en el presente Dictamen, es menester señalar que en cierta medida escasea de una Justicia Electrónica debido en gran parte por la naturaleza de las diligencias en los juicios familiares, mercantiles, civiles, penales (salvo en cuestión de notificaciones que ya se ha mencionado en el considerando que antecede), electorales y administrativas.

Con relación al **Poder Judicial de la Ciudad de México**, en el año 2012 entró en operación el Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (**SICOR**) el cual todos los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia en materia Civil, Civil de Cuantía Menor, Civil de Proceso Oral, Familiar y Familiar en Proceso Oral lo utilizan con el propósito de generar y dar seguimiento a los **acuerdos y resoluciones**, imprimirlas, coserlas en los expedientes judiciales y mandarlas al boletín judicial para su publicación. Asimismo, los litigantes pueden realizar una búsqueda histórica de



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

resoluciones judiciales publicadas y dar seguimiento a estas ingresando el número de expediente y año, la materia y el número de Órgano Jurisdiccional.

Uno de los beneficios principales es que cuando los Órganos Jurisdiccionales publiquen una resolución en los expedientes autorizados a los litigantes para su seguimiento, **se le envía un correo electrónico y un SMS donde se le indicará los expedientes y las resoluciones publicadas.**

Empero, actualmente la utilización de este Sistema tiene un costo que asciende a la cantidad de 152 a 757 pesos, esto dependiendo al número de expedientes que cada abogado cuente para su consulta.

Fue hasta el mes de mayo, junio y julio que fueron emitidos los siguientes acuerdos que encaminan a la Justicia Electrónica, cabe mencionar que a partir y derivado de la emergencia sanitaria por el SARS-CoV229:

FECHA	ACUERDO	CONTENIDO
7 de mayo de 2020	ACUERDO V-20/2020	Convivencias materno, paterno-filial a través de la modalidad en videollamada en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial de la Ciudad de México.
11 de mayo de 2020	ACUERDO 32-16/2020	Lineamientos para el Otorgamiento de Medidas de Protección por medios electrónicos y telepresencia, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
10 de junio de 2020	ACUERDO 04-19/2020	Se determinó autorizar la habilitación del Sistema de Citas Electrónicas de Atención a Usuario en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, con efectos a partir del día veintidós de junio del dos mil veinte.
25 de junio de 2020	ACUERDO 04-19/202	Se autoriza la habilitación del Sistema de

29 Acuerdos TSJCDMX <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acuerdos/>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

	MODIFICADO	Citas Electrónicas de Atención a Usuario en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, con efectos a partir del día primero de julio del dos mil veinte.
25 de junio de 2020	ACUERDO 26-17/2020	Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las Salas y Juzgados en materia Civil y Familiar del H. Tribunal.
25 de junio de 2020	ACUERDO 07-19/202	Lineamientos para el trámite en línea de los servicios de búsqueda de datos de remisión o devolución de expedientes o tocas, consulta de expediente digital y búsqueda de testamento que presta el Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
26 de junio de 2020	ACUERDO 11-18/2020	Lineamientos para la Implementación y el Uso del Servicio de Mediación y Facilitación Virtual en el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México
30 de junio de 2020	ACUERDO 23-17/2020	Calendario de turno de los juzgados civiles, familiares y penales para el cumplimiento a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México
30 de junio de 2020	ACUERDO 27-17/2020	Lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil y familiar en el Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México.
30 de junio de 2020	ACUERDO 28-17/2020	Lineamientos para el funcionamiento de una oficina virtual en materia civil y familiar, así como de los sistemas electrónicos de atención efectiva, de la Oficina de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México
10 de julio de 2020	ACUERDO 13-24/2020	Se autoriza que a partir del día 13 de julio de 2020, se habilite la recepción de promociones electrónicas autenticadas con firma electrónica, ante la Oficina Virtual de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados.
10 de julio de 2020	ACUERDO 16-24/2020	Lineamientos para la implementación de procedimientos en línea, y la celebración de audiencias a distancia en materia civil y familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

De manera análoga es menester señalar que el **Tribunal Electoral de la Ciudad de México**, no contaba con algún medio tecnológico para la substanciación de sus procesos en materia electoral, sino hasta el pasado mes de junio del año 2020 que emitió los **“lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de medios de impugnación, procedimiento especial sancionador y/o promociones en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México”**³⁰, mismos que tienen por objeto instrumentar las reglas que se deberán observar para la **recepción y trámite electrónicos de los medios de impugnación, Procedimiento Especial Sancionador y/o promociones**, a efecto de que la ciudadanía y las personas servidoras públicas tengan pleno conocimiento de su uso, privilegiando con ello los principios jurídicos de publicidad, certeza y seguridad jurídica, y garantizando el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la salud. Al respecto se cita el siguiente Boletín del Tribunal en comentario:

“...Ciudad de México, a 15º de julio de 2020
Boletín N° 45

Esta es la sexta ampliación de la suspensión de labores acordada, en primera instancia, el 24 de marzo.

Debido a que la contingencia sanitaria por COVID-19 impide el regreso al trabajo cotidiano, el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) acordó ampliar la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas presenciales del 16 de julio al 2 de agosto de 2020.

El TECDMX reitera que durante este periodo no correrán plazos procesales, salvo para atender asuntos urgentes, es decir, aquellos relacionados con los medios de impugnación vinculados con los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, así como los Procedimientos Especiales Sancionadores, en relación con términos perentorios o bien, que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable. Tampoco podrán celebrarse audiencias programadas o el desahogo de diligencia alguna.

³⁰lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de medios de impugnación, procedimiento especial sancionador y/o promociones en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Sitio web: https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2020/06/LINEAMIENTOS_PARA_RECEPCI%C3%93N_DE_MEDIOS_TECDMX_PARA_PUBLICAR_EN ESTRADOS_CON_CERTIFICACI%C3%93N.pdf



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Para la atención de dichos asuntos, se habilitan los días y horas que resulten necesarios con el objetivo de realizar las actividades a distancia en el periodo antes referido, observando las medidas sanitarias señaladas en el Protocolo de Protección a la Salud (SARS-CoV2) Reincorporación de actividades de este Órgano Jurisdiccional, aprovechando el uso de instrumentos tecnológicos, de acuerdo con lo siguiente:

1. Recepción de manera electrónica en Oficialía de Partes mediante el sitio web del Tribunal en el apartado “Oficialía de Partes”, en términos de los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de medios de impugnación, Procedimiento Especial Sancionador y/o promociones en el TECDMX.

2. Notificación por correo electrónico – las partes involucradas en los medios de impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y/o promociones, podrán solicitar a este Órgano Jurisdiccional que sean notificados a través de correo electrónico, mediante escrito en el que den a conocer el juicio en del que sean parte, el correo electrónico en el cual establezcan que se les notifique y su firma autógrafa.

3. De conformidad con los Lineamientos para videoconferencias durante la celebración de Sesiones a Distancia y con el Acuerdo 014/2020, el Pleno podrá llevar a cabo reuniones privadas y sesiones públicas de resolución a distancia.

Las actividades presenciales se reanudarán atendiendo las directrices emitidas por las autoridades sanitarias tanto a nivel federal como de la Ciudad de México, salvo que la evolución de la referida emergencia sanitaria no lo permita, en cuyo caso el Pleno de este Tribunal emitirá el Acuerdo correspondiente.

El TECDMX reitera su compromiso de salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de toda la ciudadanía capitalina...”

Con relación al Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, es imperativo señalar que al momento de la realización del presente estudio aún no ha sido instalado de conformidad con el Segundo y Sexto Transitorio del “DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral³¹” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero del año 2017, empero la figura homologa el organismo encargado de dirimir y ventilar los conflictos o diferencias entre patrones y trabajadores es la **Junta Local de**

³¹ DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_231_24feb17.pdf



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Conciliación y Arbitraje esta, con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto anunciado anteriormente.

En ese contexto, la Junta Local estableció el Sistema de Recepción de Demandas (SIREDE), mismo que “...**permitirá la recepción del escrito inicial de demanda, lo que tendrá como consecuencia la preparación del auto de radicación o el acuerdo que en derecho corresponda según sea el caso; sin embargo, para su convalidación es requisito indispensable la entrega física que deba realizar la parte interesada de dicho escrito, anexos y copias de tras lado, en los términos que le serán indicados a través del folio SIREDE generado por el sistema.**

*Una vez que se le indiquen fechas y horarios para acudir a la Junta, al entregar los documentos, cotejados debidamente, le será notificado el auto correspondiente, caso contrario no se dará trámite a su escrito inicial y se ordenará el archivo total y definitivo del mismo. La presentación y recepción de los escritos iniciales de demanda por medio del SIREDE, durante el periodo de inactividad procesal, **comenzará a surtir efectos el primer día hábil de este tribunal, lo que ocurrirá una vez que las Autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, las Autoridades Sanitarias Federales y Locales , así como la Presidencia Titular de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, determinen el inicio de las actividades con la nueva normalidad** para este Tribunal. No será necesaria la asistencia de la parte interesada el primer día hábil que se determine por las autoridades, sino en las fechas y horarios que se le indicarán a través de su folio SIREDE. No se le atenderá para la recepción de documentos y la notificación del auto*

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

de radicación hasta la fecha y horarios que le serán notificados a través del contacto de su correo electrónico...”³²

Por lo que se refiere al **Tribunal de Justicia Administrativa**, es menester señalar únicamente ha emitido los siguientes documentos³³:

1. *“Lineamientos y Acciones Generales a seguir por el personal del TJACDMX y en general por toda persona que acuda a sus instalaciones, para enfrentar la pandemia por coronavirus y posibles contagios, y*
2. *Protocolo de medidas sanitarias para evitar contagios del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”*

Además, en mayo del año en curso, se implementó un Sistema de pre-recepción de documentos, sin embargo, se establece que para completar el trámite el promovente **deberá acudir y realizar la entrega física de los documentos, de acuerdo a la fecha y hora que le será indicada.** Sin embargo, los acuerdos que recaiga a su demanda o promoción **se emitirán hasta que el Tribunal reanude sus labores.**³⁴

DÉCIMO OCTAVO. Del estudio realizado anteriormente, se desprende que la Función Judicial local a pesar de que está llevando a cabo diversos lineamientos con el fin de abatir el rezago y agilizar la justicia pronta y expedita en los nuevos asuntos que a pesar de la Contingencia Sanitaria se han venido tramitando, es de vital importancia facultar a estos Órganos Jurisdiccionales desde la Constitución Local, para que progresivamente instauren un Sistema de Justicia Electrónica Integral, lo que, además de contribuir en la mitigación del Sars-CoV2 coadyuva puntualmente en los siguientes

³² Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Manual SIREDE. Sitio web: <http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/dh/wp-content/uploads/2020/06/MANUAL-SIREDE-8-JUNIO-2020-min.pdf>

³³ Tribunal de Justicia Administrativa. <https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/notas-del-2020/julio-2020/1118-conoce-los-lineamientos,-acciones-y-protocolos>

³⁴



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

aspectos que menciona el Diputado Proponente y que las y los integrantes de esta

Comisión coinciden y hacen suyo:

1. **“...Ahorro de recursos.** *En primer lugar, el ahorro económico por la eliminación de costos asociados a mantener la organización y funcionamiento de la infraestructura de los tribunales tradicionales.*
2. **Celeridad.** *En segundo lugar, se reducirían notablemente los plazos en los que se desarrolla un proceso, pues la digitalización de los expedientes, las audiencias en línea, y la aplicación de estrategias tecnológicas, dinamizan y economizan los procesos judiciales haciéndolos más eficientes.*
3. **Accesibilidad a grupos vulnerables y publicidad.** *Siempre y cuando se garantice el acceso a internet a los grupos vulnerables y que vivan en zonas remotas, la accesibilidad es un beneficio, pues los procesos tecnológicos suelen hacer más sencillo el acceso a la impartición de justicia, haciendo posible la transformación de procedimientos judiciales complejos en instrumentos audiovisuales más comprensibles para los justiciables, además de garantizar la máxima publicidad, la apertura y facilidad de tener al alcance de toda la ciudadanía a un procedimiento judicial incluyendo grupos considerados vulnerables, facilitando poder accionar un procedimiento y consultar desde su casa o a algún centro de cómputo su expediente en línea, sin la necesidad de tener que desplazarse a varias horas a un Tribunal en el que se le prestará un expediente sólo en cierto horario y bajo el riesgo de que ciertos formalismos impidan su consulta, estas cuestiones alejan y perjudican a los justiciables que, representan un factor real de que se perciba al fenómeno de la impartición de justicia como lejano.*
4. **Transparencia.** *Concatenado con lo anterior, el uso de las TIC tiene un impacto considerable en la transparencia del sistema de justicia, pues se sujeta el proceso a un software difícilmente alterable, se eliminan barreras de acceso a grupos históricamente discriminados y son más fácilmente identificables las estadísticas de cada Tribunal y en consecuencia, sus áreas de mejora.*
5. **Ecológico.** *Un quinto aspecto que se fortalece con el uso de las TIC, es la mejora del medio ambiente, por la considerable disminución e incluso 32 erradicación por completo del uso del papel, con la integración los expedientes de forma electrónica y la sustanciación del proceso judicial de forma digital. También la disminución de traslado y la concentración de personas en las sedes de los Tribunales, con el consecuente impacto ambiental que esto genera, ya que mediante los medios electrónicos los trámites pueden realizarse en prácticamente cualquier lugar.*
6. **Imparcialidad.** *En sexto lugar, las TIC coadyuvan a que impere el principio de imparcialidad en los juzgadores pues se minimiza el contacto directo entre las partes y el juzgador, favoreciendo que los casos similares se resuelvan en los mismos términos.*
7. **Trabajo en casa.** *La aplicación de las TIC facilita el trabajo desde casa y con ello se promueve mayor incorporación de mujeres al servicio de la impartición de justicia, procurar el derecho a la salud de las y los trabajadores, reduciendo el riesgo y*

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

*mejorando la calidad de vida, con la disminución de tiempos ocupados en traslados,
entre otros...”*

DÉCIMO NOVENO. En ese orden de ideas, las y los Integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas consideran loables ambas propuestas presentadas por los Diputados Nazario Norberto Sánchez y Diego Orlando Garrido López, y con el fin de complementarlas y evitar repeticiones, se consideran las siguientes modificaciones:

1. Con relación a la redacción de ambas propuestas al Apartado A, del Artículo 35 de la Constitución Local, esta Dictaminadora considera que una y otra son positivas y se encuentran acorde a las necesidades de la Ciudad de México en correlación a una nueva forma de impartición de Justicia mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, es decir, la Justicia Digital. Asimismo, ambas propuestas coinciden en la implementación de un Sistema electrónico instituido en todos y cada uno de los Órganos Jurisdiccionales dentro de las delimitaciones territoriales y de competencia en la Ciudad de México.

Sin embargo, es imperante señalar que, las discrepancias entre ambas propuestas, si bien es cierto, contienen el mismo espíritu y objetivo como ya se ha señalado, también lo es que la primera del Diputado Norberto Sánchez adiciona un segundo párrafo al Apartado A, y la segunda del Diputado Garrido López, reforma el Apartado A.

Por lo tanto, derivado del estudio realizado de ambas propuestas se concuerda es que no es laudable la presentada por el Diputado Diego Orlando Garrido López en virtud



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

de que, el Sistema de Justicia Electrónico lo instituye en el primer párrafo que refiere a los principios que regirán la función judicial, estos son:

1. Legalidad;
2. Honradez;
3. Accesibilidad;
4. Transparencia;
5. máxima publicidad, y
6. Rendición de cuentas.

De tal manera que, la porción normativa “**...y uso de las tecnologías de la información y comunicación...**”, actualmente **no se considera como un principio que rige la función judicial**, tanto en materia federal, como en nuestra competencia local, sino que es consagrado como un Derecho Constitucional previsto en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

*El Estado garantizará **el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.** Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A...**
- B...”**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera viable **reencausar** la propuesta del Diputado Promovente, es decir, establecer en la Carta Magna Local las condiciones necesarias para la impartición de una justicia electrónica, de esta manera es trascendental el reconocimiento del derecho a esta nueva forma de administración de Justicia y por supuesto encaminada con la garantía por parte del Estado para su exigibilidad, esto es, adicionar en la parte dogmática de la Constitución el reconocimiento del Derecho al Acceso a la Justicia mediante o a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, lo anterior aunado al hecho de que éstas últimas son ya reconocidas a nivel federal, tal y como se puede observar en la cita anterior, y en segundo lugar, adicionar en la parte Orgánica de esta, la obligación del Sistema Judicial Local, para hacer obligatorio este nuevo Derecho (es decir, en el artículo 35, Apartado A, como se abordará más adelante).

En ese tenor, actualmente la Constitución Capitalina prevé en el artículo 6, que la Ciudad es considerada como una “Ciudad de Libertades y Derechos”, de los cuales son reconocidos los siguientes:

1. Derecho a la autodeterminación personal;
2. Derecho a la integridad;
3. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica;
4. Derechos de las familias;
5. Derechos sexuales;
6. Derechos reproductivos;
7. Derecho a defender los derechos humanos;
8. **Acceso a la justicia, y**
9. Libertad de creencias.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Respecto al **acceso a la justicia** la Constitución consagra que, “...*toda persona tiene derecho a acceder a la justicia a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuita y de calidad en todo proceso jurisdiccional en los términos que establezca la ley...*”, dicho lo anterior, esta comisión dictaminadora considera oportuno la adición de un segundo y tercer supuesto al apartado H para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos</p> <p>A... a G...</p> <p>H. Acceso a la justicia Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.</p> <p>I...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos</p> <p>A... a G...</p> <p>H. Acceso a la justicia Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Los órganos de impartición de justicia implementarán mecanismos que permitan el derecho al acceso a la justicia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a efecto de tramitar los juicios en todas sus instancias de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales.</p> <p>Para ello todos los órganos jurisdiccionales implementarán un Sistema de Justicia Electrónica, y garantizarán la interoperabilidad e interconexión entre los sistemas que utilicen en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.</p>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



	I...
--	------

- Derivado de lo anterior, se concluye que la redacción que prevalece con relación al Apartado A, del Artículo 35, es la causada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez.

No obstante, con el propósito de que la redacción final se encuentre debidamente armonizada y conforme a Derecho, se elimina la porción normativa “**...de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia**” en virtud de que la porción normativa “*de la Ciudad de México*” queda salvaguardada toda vez que al final de la redacción el proponente señala que los organismos mencionados “todos” son de la Ciudad.

- Además, esta Dictaminadora considera loable adicionar “**...El Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura...**”, y se propone suprimir la palabra “**contribuir**”.
- Cabe señalar que también se adiciona el **Principio de Equivalencia Funcional**, el cual, debido a su naturaleza es parte trascendental de la presente Reforma Constitucional pues busca equiparar los documentos electrónicos con aquellos documentos escritos, al respecto se citan las siguientes tesis aisladas y acuerdo emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Época: Décima Época

Registro: 2002142

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3

Materia(s): Civil

Tesis: I.4o.C.19 C (10a.)

Página: 1856

DOCUMENTOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN EN MATERIA MERCANTIL.

*La doctrina explica que en la época contemporánea cuando se habla de prueba documental no se puede pensar sólo en papel u otro soporte que refleje escritos perceptibles a simple vista, sin ayuda de medios técnicos; **se debe incluir también a los documentos multimedia, es decir, los soportes que permiten ver estos documentos en una computadora, un teléfono móvil, una cámara fotográfica, etcétera. En varios sistemas jurídicos se han equiparado totalmente los documentos multimedia o informáticos, a efectos de valoración. Esa equivalencia es, básicamente, con los privados, y su admisión y valoración se sujeta a requisitos, sobre todo técnicos, como la firma electrónica, debido a los problemas de fiabilidad de tales documentos, incluyendo los correos electrónicos, ya que es posible falsificarlos e interceptarlos, lo cual exige cautela en su ponderación, pero sin desestimarlos sólo por esa factibilidad. Para evitar una pericial en informática que demuestre la fiabilidad del documento electrónico, pero complique su ágil recepción procesal, el juzgador puede consultar los datos técnicos reveladores de alguna modificación señalados en el documento, aunque de no existir éstos, atenderá a la posibilidad de alteración y acudirá a la experticia, pues el documento electrónico puede quedar en la memoria RAM o en el disco duro, y podrán expedirse copias, por lo que para comprobar el original deberán exhibirse documentos asistidos de peritos para su lectura. Así es, dado que la impresión de un documento electrónico sólo es una copia de su original. Mayor confiabilidad merece el documento que tiene firma electrónica, aunque entre esa clase de firmas existe una gradación de la más sencilla a la que posee mayores garantías técnicas, e igual escala sigue su fiabilidad, ergo, su valor probatorio. Así, **la firma electrónica avanzada prevalece frente a la firma electrónica simple, ya que los requisitos de producción de la primera la dotan de más seguridad que la segunda, y derivan de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre las Firmas Electrónicas. Esta propuesta de normatividad, al igual que la diversa Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, fue adoptada en el Código de Comercio, el cual sigue el criterio de equivalencia funcional que busca equiparar los documentos electrónicos a los tradicionales elaborados en soporte de papel, mediante la satisfacción de requisitos que giran en torno a la fiabilidad y trascienden a la fuerza probatoria de los mensajes de datos. Por ende, conforme a la interpretación de los artículos 89 a 94, 97 y 1298-A del Código de Comercio, en caso de que los documentos electrónicos reúnan los requisitos de fiabilidad legalmente previstos, incluyendo la existencia de una firma*****

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

electrónica avanzada, **podrá aplicarse el criterio de equivalente funcional con los documentos que tienen soporte de papel, de manera que su valor probatorio será equivalente al de estos últimos.** En caso de carecer de esa firma y haberse objetado su autenticidad, no podrá concedérseles dicho valor similar, aunque su estimación como prueba irá en aumento si en el contenido de los documentos electrónicos se encuentran elementos técnicos bastantes, a juicio del juzgador, para estimar altamente probable su autenticidad e inalterabilidad, o bien se complementan con otras probanzas, como la pericial en informática que evidencie tal fiabilidad. Por el contrario, decrecerá su valor probatorio a la calidad indiciaria si se trata de una impresión en papel del documento electrónico, que como copia del original recibirá el tratamiento procesal de esa clase de documentos simples, y se valorará en conjunto con las restantes pruebas aportadas al juicio para, en función de las circunstancias específicas, determinar su alcance demostrativo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 512/2012. Litobel, S.A. de C.V. 13 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo...”

“...Época: Novena Época

Registro: 162222

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Mayo de 2011

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C.938 C

Página: 1018

ARBITRAJE. **EQUIVALENCIA FUNCIONAL Y FORMA ESCRITA.**

El artículo 1423 del Código de Comercio establece que, por regla general, el acuerdo debe constar por escrito y consignarse en un documento firmado por las partes, pero también prevé la aplicación del **principio de equivalencia funcional, al reconocer ese carácter al habido en un intercambio de cartas, telex, telegramas, facsímil u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del acuerdo;** al intercambio de escritos de demanda y contestación en los que la existencia del acuerdo sea afirmada por una parte sin que sea negada por la otra, o bien, puede referirse en un contrato y remitirse a un documento que contenga la cláusula compromisoria, siempre que el contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Amparo en revisión 195/2010. Maquinaria Igsa, S.A. de C.V. y otra. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Registro Núm. 2546; Décima Época; Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014 Tomo III, Página 3005.

“...ACUERDO GENERAL 34/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) EMITIDA POR EL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO... a NOVENO...

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1... a Artículo 8...

Artículo 9. La FIREL deberá garantizar los siguientes principios:

I. Autenticidad: Dar certeza de que un Documento Electrónico o un Mensaje de Datos ha sido emitido por el firmante, por lo que su contenido y consecuencias jurídicas le son atribuibles a éste;

II. Confidencialidad: En un Documento Electrónico o en un Mensaje de Datos, garantiza que éste sólo puede ser cifrado por el firmante y el receptor;

III. Equivalencia funcional: Consiste en que en un Documento Electrónico o en un Mensaje de Datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



IV. Integridad: En un Documento Electrónico o en un Mensaje de Datos dará certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma;

V. Neutralidad tecnológica: Consistente en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la FIREL será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular; y

VI. No repudio: En un Documento Electrónico o en un Mensaje de Datos garantiza la autoría del firmante.

Artículo 10... a Artículo 23...”

5. Cabe señalar que se reforma la porción normativa que refiere al “**Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje**”, lo anterior en virtud de que el pasado 30 de julio fue reformado el artículo 39 de la Constitución Local, para instaurar el Sistema de Justicia Laboral, reforma que se abordará más adelante con relación a los artículos transitorios.
6. Finalmente, para que la reforma se encuentre sustentada y acorde a la reforma prevista al Artículo 6, se adiciona la porción normativa que refiere a que el uso de las tecnologías de la información tiene como propósito proporcionar las herramientas para tramitar los juicios en todas sus instancias, regulados en los Códigos procesales en forma electrónica y en línea, y de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales.

En ese contexto la reforma quedaría de la siguiente manera:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	TEXTO DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Artículo 35 Del Poder Judicial</p> <p>A. De la función judicial</p> <p>La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Artículo 35 Del Poder Judicial</p> <p>A. De la función judicial</p> <p>La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.</p> <p>Para garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura, el Tribunal Electoral, el Sistema de Justicia Laboral y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, implementaran en forma progresiva el Sistema de Justicia Electrónica, Para garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura; el Tribunal Electoral, el Sistema de Justicia Laboral y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, acorde con el principio de equivalencia funcional y mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, a efecto de proporcionar las herramientas para tramitar los juicios y sus instancias, en forma electrónica, de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales.</p> <p>B...</p> <p>C...</p> <p>D...</p> <p>E...</p> <p>F...</p>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

VIGÉSIMO. Por otro lado, queda firme la propuesta en el Transitorio del Diputado Nazario Norberto Sánchez que prevé la temporalidad para que este Órgano Legislativo esté en condiciones para armonizar la legislación secundaria respectiva, en el contexto, de “**...ciento ochenta días naturales...**”, para que los Órganos Jurisdiccionales puedan llevar a cabo de manera expedita la Justicia Digital.

Asimismo, esta Dictaminadora considera positiva la propuesta del Diputado Garrido López, en incorporar en un Artículo Transitorio, de manera enunciativa más no limitativa, las características del Sistema de Justicia Electrónica, que contenga los principales puntos en los que debe basarse la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los diversos procedimientos jurisdiccionales, a efecto de no imponer una camisa de fuerza a estos órganos, sino dotarlos sobre la base jurídica mínima a través del cual puedan comenzar a implementar esta nueva forma de administración e impartición de justicia en la medida de sus posibilidades y de forma progresiva. De tal manera que, las y los Integrantes de este Órgano Colegiado, consideramos loable la propuesta de dicho transitorio **tomando en consideración las primeras observaciones vertidas** por el mismo Promovente y que son enunciadas en el numeral 3 del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, estableciendo las diligencias en las que posiblemente sean llevadas a cabo mediante las herramientas tecnológicas y que éste Órgano Legislativo pudiera excluir o discriminar alguna o algunas de ellas que son consideradas en los Códigos y las Leyes aplicables, aunado al hecho de que depende a su vez de la naturaleza jurídica y las formalidades esenciales de cada una de las diligencias, (situación que ya se encuentra prevista en la redacción).



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Que el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura, el Tribunal Electoral y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, deberán implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Digital, **de manera paulatina y con sus propios recursos de acuerdo a la suficiencia presupuestal.**

Aunado a lo anterior, esta Comisión propone adicionar un último párrafo en dicho Artículo transitorio correspondiente para que se establezca que: “...**Los sistemas y herramientas electrónicas que a la entrada en vigor de la reforma se hayan implementado, serán válidos y, en su caso, se ajustaran al presente Decreto...**”

lo anterior en virtud de que como ha quedado señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO del cuerpo del presente Dictamen algunos Órganos Jurisdiccionales ya han implementado el uso de algunas tecnologías de la información y comunicación.

Es imperativo adicionar un Transitorio con la finalidad de establecer que, en tanto se instituye el Sistema de Justicia Laboral, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje deberá implementar progresivamente el Sistema de Justicia Digital, lo anterior con fundamento en el Artículo tercero transitorio del “*DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*”, que a la letra establece:

“...Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio...”

Además debido a que, el pasado 30 de julio de 2020 las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Administración y Procuración de Justicia, aprobaron la reforma a nuestra Carta Magna Local, para eliminar el concepto de “*Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje*” contemplado en el artículo 39 de nuestra Carta Magna local, sustituyéndolo por el de “*Sistema de Justicia Laboral*”, pues de conformidad con lo establecido en el artículo primero Transitorio, dicho Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, asimismo con la finalidad de guardar consistencia y evitar antinomias e imprecisiones en el futuro texto constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los Artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

RESUELVE

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



I LEGISLATURA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

PRIMERO. Se aprueban con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al Artículo 35 apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 35, Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Diego Orlando Garrido López, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Apartado H, del Artículo 6; y se adiciona un párrafo segundo al Apartado A, del Artículo 35, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos

A... a G...

H. Acceso a la justicia

...

Los órganos de impartición de justicia implementarán mecanismos que permitan el derecho al acceso a la justicia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a efecto de tramitar los juicios en todas sus instancias de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales.

Para ello, todos los órganos jurisdiccionales contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, que garantice la interoperabilidad e interconexión entre los sistemas que utilicen, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

I...

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Artículo 35 Del Poder Judicial

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

DS
MS

DS
DG

DS
JMC

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



A. De la función judicial

...

Para garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura; el Tribunal Electoral, el Sistema de Justicia Laboral y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, acorde con el principio de equivalencia funcional y mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, a efecto de proporcionar las herramientas para tramitar los juicios y sus instancias, en forma electrónica, de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales.

B...

C...

D...

E...

F...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2021.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para reformar la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización del presente Decreto.

CUARTO. El Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura, el Tribunal Electoral y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, deberán implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Digital, de manera paulatina y de acuerdo a su propia suficiencia presupuestal, atendiendo enunciativa, pero no limitativamente las siguientes características:

- I. Implementación del expediente electrónico;
- II. Empleo de firma electrónica;
- III. Uso de sellos y documentos electrónicos;
- IV. Instauración de una Oficialía de Partes Virtual; y
- V. Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias, notificaciones y demás diligencias judiciales mediante el uso del correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita;

Los sistemas y herramientas electrónicas que a la entrada en vigor de la reforma se hayan implementado serán válidos y, en su caso, se ajustarán al presente Decreto.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

DS
MS

DS
DG

DS
JMC



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

QUINTO. En tanto se instituye el Sistema de Justicia Laboral, en términos del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 39 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje deberá implementar progresivamente las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para su modernización y adecuado funcionamiento, en términos del presente Decreto.

SEGUNDO. Tórnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren Artículos 103, tercer párrafo y 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE	DocuSigned by: <i>Nazario Norberto Sánchez</i> 7CA3191EEF814FA...		
 DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA VICEPRESIDENTE	DocuSigned by:  7C571B69D6ED455...		
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO	DocuSigned by: <i>Diego Orlando Garrido López</i> A17B15AC5CD14D4...		

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE TRIANA TENA INTEGRANTE			
 DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Leonor Gómez Otegui</i> 52EB7C6A0AF04C2...		
 DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Evelyn Parra Álvarez</i> 2F072B835D7449D...		
 DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE INTEGRANTE			
 DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE	DocuSigned by:  68E92091DFA843C...		
 DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Ricardo Ruíz Suárez</i> A6D080EC099249D...		

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ</i> <small>378B9EB0BB164A9...</small>		
 DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÓN INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Eleazar Rubio Aldarón</i> <small>954CE5AD86AB405...</small>		
 DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Victor Hugo Lobo Román</i> <small>FEBF84ACD0644ED...</small>		

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.